



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 12 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.064

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO. Decreto 819/2022 . DECNU-2022-819-APN-PTE - Decreto N° 606/2014. Modificación.....	3
ASUETO. Decreto 820/2022 . DCTO-2022-820-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.....	5
CONTRATOS. Decreto 818/2022 . DCTO-2022-818-APN-PTE - Aprobación.....	6
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Decreto 817/2022 . DCTO-2022-817-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	7

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1228/2022 . DECAD-2022-1228-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión de Convergencia, Ciencia de Datos y Servicios de Valor Agregado.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1229/2022 . DECAD-2022-1229-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Políticas de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1234/2022 . DECAD-2022-1234-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1236/2022 . DECAD-2022-1236-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Articulación Federal.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1235/2022 . DECAD-2022-1235-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación y Medios.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1233/2022 . DECAD-2022-1233-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción de la Crianza Familiar en Ámbitos Comunitarios.....	13
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1230/2022 . DECAD-2022-1230-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción Estratégica del Turismo.....	15
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 1231/2022 . DECAD-2022-1231-APN-JGM - Designación.....	16
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decisión Administrativa 1232/2022 . DECAD-2022-1232-APN-JGM - Transfírese agente.....	17

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.. Resolución 192/2022 . RESOL-2022-192-APN-AGP#MTR.....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 697/2022 . RESOL-2022-697-APN-D#ARN.....	19
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 698/2022 . RESOL-2022-698-APN-D#ARN.....	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 699/2022 . RESOL-2022-699-APN-D#ARN.....	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 701/2022 . RESOL-2022-701-APN-D#ARN.....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 702/2022 . RESOL-2022-702-APN-D#ARN.....	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 217/2022	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 218/2022	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 219/2022	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 220/2022	26

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 221/2022	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 222/2022	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 223/2022	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 6/2022	30
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1950/2022 . RESOL-2022-1950-APN-DIR#CONICET	32
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 2039/2022 . RESOL-2022-2039-APN-DIR#CONICET	33
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 630/2022 . RESOL-2022-630-APN-D#HNRESMYA	34
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 633/2022 . RESOL-2022-633-APN-D#HNRESMYA	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 628/2022 . RESOL-2022-628-APN-ENRE#MEC	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 56/2022 . RESOL-2022-56-APN-INASE#MEC	45
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 109/2022 . RESOL-2022-109-APN-INASE#MEC	46
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 113/2022 . RESOL-2022-113-APN-INASE#MEC	46
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 123/2022 . RESOL-2022-123-APN-INASE#MEC	47
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 131/2022 . RESOL-2022-131-APN-INASE#MEC	48
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 132/2022 . RESOL-2022-132-APN-INASE#MEC	49
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1593/2022 . RESOL-2022-1593-APN-MD	49
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 382/2022 . RESOL-2022-382-APN-MDTYH.....	51
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3267/2022 . RESOL-2022-3267-APN-ME	53
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3270/2022 . RESOL-2022-3270-APN-ME	54
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 2281/2022 . RESOL-2022-2281-APN-ST#MT	55
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 234/2022 . RESOL-2022-234-APN-SCYP	56
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 835/2022 . RESOL-2022-835-APN-SGP	58

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5300/2022 . RESOG-2022-5300-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Trabajo Registrado en Línea. Relevamiento de personal. Servicio "e-TRL". Resolución General N° 3.655. Su sustitución.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución General Conjunta 5301/2022 . RESGC-2022-5301-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Régimen de Incentivo Fiscal para Fabricantes de Bienes de Capital. Decreto N° 379/01 y sus modificatorios. Reducción de contribuciones patronales.....	62

Resoluciones Sintetizadas

.....	65
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9737/2022 . DI-2022-9737-APN-ANMAT#MS	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 929/2022 . DI-2022-929-APN-ANSV#MTR.....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2855/2022 . DI-2022-2855-APN-DNM#MI	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2856/2022 . DI-2022-2856-APN-DNM#MI	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2857/2022 . DI-2022-2857-APN-DNM#MI	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2858/2022 . DI-2022-2858-APN-DNM#MI	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2859/2022 . DI-2022-2859-APN-DNM#MI	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2860/2022 . DI-2022-2860-APN-DNM#MI	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2864/2022 . DI-2022-2864-APN-DNM#MI	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2865/2022 . DI-2022-2865-APN-DNM#MI	82
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2866/2022 . DI-2022-2866-APN-DNM#MI	84
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2867/2022 . DI-2022-2867-APN-DNM#MI	85
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Disposición 201/2022 . DI-2022-201-APN-INC#MS	86

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	97
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	127
-------	-----



Decretos

FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO

Decreto 819/2022

DECNU-2022-819-APN-PTE - Decreto N° 606/2014. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-124580951-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 26.122, 27.431, 27.541 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR) con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión o contribuyan al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico o la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR) por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad, mediante distintos instrumentos, a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional así lo requieren, inclusive articulando con distintos actores de la economía como, por ejemplo, entidades financieras.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es, además, una herramienta central para contribuir con la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional y/o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que a través del financiamiento a dichas empresas se potencian cadenas de proveedores de bienes y servicios de alto valor agregado compuestas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de las distintas regiones del país.

Que por medio de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en el mes de febrero del corriente año comenzó un conflicto bélico entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y UCRANIA que produjo un fuerte impacto en los precios de la energía en el mercado internacional y en el nivel de actividad e índices de precios en la mayoría de los países del mundo, y repercutió negativamente en las cadenas globales de comercialización.

Que en ese contexto de carácter excepcional y extraordinario, con efectos directos en la actividad económica productiva del país, y en el marco de las medidas dictadas en consecuencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para contener y mitigar los efectos de dicha situación, resulta indispensable adoptar las medidas necesarias tendientes a sostener, desarrollar y reactivar el entramado productivo de la Nación y, en particular, respecto de aquellas empresas o sectores estratégicos para el desarrollo nacional y el agregado de valor regional.

Que, a tal fin, deviene necesario adecuar y agilizar las herramientas de financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), así como ampliar sus objetivos, alcances e instrumentos, de modo de influir más eficazmente en el desarrollo y sostenimiento de las actividades alcanzadas por el mismo.

Que las políticas de puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades de empresas con elevado contenido tecnológico o de sectores estratégicos para el desarrollo nacional y regional requieren de financiamiento para aumentar la provisión de bienes y servicios.

Que, en el contexto actual, invertir en infraestructura o bienes de capital que contribuyan a aumentar la productividad de nuestra economía o a sustituir importaciones o fomentar exportaciones también es necesario y urgente.

Que mediante el artículo 6° del Decreto N° 122/21 se modificó el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se amplió el instrumento de "Aportes de Capital en Sociedades", y podrá ser destinado a sociedades comerciales consideradas estratégicas para el desarrollo nacional.

Que, en ese sentido, resulta necesario adecuar y agilizar la asistencia a dichas empresas de modo que su producción permita afrontar y mitigar las consecuencias locales del escenario comercial internacional ya referido.

Que, a tal fin, se estima conveniente disponer que, a través de los instrumentos de financiamiento del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) se pueda contribuir al financiamiento de la adquisición de bienes y servicios de empresas estratégicas para el desarrollo nacional o regional, de origen nacional o con componentes nacionales, en las que el FONDEP haya realizado Aportes de Capital en los términos del mencionado inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, asimismo, se considera necesario reformular el marco normativo en relación con el otorgamiento de financiamientos a bancos públicos nacionales, de modo tal de evitar la asignación obligatoria de recursos en una proporción predeterminada a dichas entidades en detrimento de su aplicación a otros instrumentos contemplados.

Que la modificación anteriormente expuesta resulta necesaria a los fines garantizar que la totalidad de los recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) sean aplicados mediante los instrumentos más eficientes para la concreción de sus objetivos.

Que del informe técnico producido por el área competente surge la necesidad de efectuar las adecuaciones promovidas, sustentadas en las consideraciones allí vertidas.

Que, en este sentido, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar el marco normativo del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) con el objetivo de que sus recursos puedan ser utilizados no solo para el financiamiento de proyectos que promuevan la inversión, tecnología, cadenas de valor, economías regionales, sustitución de importaciones o fomento de exportaciones, sino también la actividad de empresas estratégicas para el desarrollo nacional, entendiéndose como tales a aquellas analizadas en virtud de su capacidad de innovación, desarrollo, producción e ingeniería.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios por el siguiente:

"a) Préstamos: FONDEP otorgará créditos para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y/o post financiación de exportaciones.

Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios.

El FONDEP podrá otorgar financiamiento directo a largo plazo a bancos públicos nacionales”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 7°, inciso c) del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios por el siguiente:

“c) Aportes No Reembolsables (ANR). En casos debidamente justificados el FONDEP podrá conceder fondos sin requisito de devolución. Dichos fondos podrán ser destinados, sin que la presente enumeración resulte taxativa, a atender el giro de los bancos públicos nacionales; a la devolución de cuotas de préstamos que otorgue el FONDEP o una entidad bancaria o financiera en aquellos casos en que la reglamentación así lo determine; a afrontar gastos destinados al fomento de las exportaciones o al inicio de una nueva actividad productiva. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 7°, inciso i) del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios por el siguiente:

“i) Aportes No Reembolsables destinados a financiar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de compra de bienes y servicios producidos o provistos por empresas en las que el FONDEP haya realizado Aportes de Capital por considerarlas estratégicas para el desarrollo nacional -en los términos del inciso d) de este artículo- que sean adquiridos por las personas jurídicas públicas (ya sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipal), las Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria -ya sea del Gobierno Nacional o Provincial-, las Universidades Públicas, los organismos descentralizados nacionales o provinciales, y aquellos fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional, Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos y los mecanismos a través de los cuales se implementará este instrumento y los mecanismos para los pagos por cuenta y orden”.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - E/E Juan Cabandie - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - E/E Tristán Bauer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 12/12/2022 N° 101070/22 v. 12/12/2022

ASUETO

Decreto 820/2022

DCTO-2022-820-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-131789848-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 27.399 les otorga carácter de feriados nacionales inamovibles a los días 25 de diciembre y 1° de enero de cada año.

Que las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias que habitan en nuestro territorio.

Que, asimismo, y con el fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 23 y 30 de diciembre del corriente año.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 23 y 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3º.- Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/12/2022 N° 101069/22 v. 12/12/2022

CONTRATOS

Decreto 818/2022

DCTO-2022-818-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113451528-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-O0016 de Reformulación del Préstamo AR-O0008 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo AR-O0008 (AR-O0016) el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública", por el monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000).

Que el objetivo general del citado Préstamo es contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica podría tener sobre las finanzas públicas del país.

Que, en este sentido, el objetivo específico es mejorar la gestión financiera de los riesgos de desastres naturales y de salud pública mediante el aumento de financiamiento contingente estable, costo-eficiente y de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por emergencias por desastres naturales y de salud pública.

Que el referido Préstamo se desarrollará a través de un único componente: "Financiamiento contingente del Banco para atención de gastos públicos extraordinarios durante emergencias causadas por desastres naturales o eventos de salud pública".

Que el Organismo Ejecutor será la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mientras que el MINISTERIO DE SEGURIDAD será el Organismo Subejecutor de la Operación para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales y el MINISTERIO DE SALUD será el Organismo Subejecutor de la Operación para efectos de Eventos Elegibles bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo AR-O0008 (AR-O0016), así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo AR-O0008 (AR-O0016) como así también acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo AR-O0008 (AR-O0016) propuesto para ser suscripto

son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo AR-O0008 (AR-O0016) a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por el monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000), destinado a financiar el “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo I “Lista de Redireccionamiento Automático”, que como ANEXO (IF-2022-115193931-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo AR-O0008 (AR-O0016) y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo AR-O0008 (AR-O0016) y su documentación adicional, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que estas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Organismo Ejecutor del Préstamo a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. El MINISTERIO DE SEGURIDAD será el Organismo Subejecutor de la Operación para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales, mientras que el MINISTERIO DE SALUD será el Organismo Subejecutor de la Operación para efectos de Eventos Elegibles bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 101068/22 v. 12/12/2022

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 817/2022

DCTO-2022-817-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 6 de diciembre de 2022, la renuncia presentada por el doctor Julián Gonzalo LEUNDA (D.N.I. N° 35.383.014) al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 12/12/2022 N° 100870/22 v. 12/12/2022



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1228/2022

DECAD-2022-1228-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión de Convergencia, Ciencia de Datos y Servicios de Valor Agregado.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66694582-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión de Convergencia, Ciencia de Datos y Servicios de Valor Agregado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CONVERGENCIA, UNIVERSALIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN TÉCNICA de la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de junio de 2022 y hasta el 11 de agosto de 2022, a la licenciada Cintia Daniela SPERANZA (D.N.I N° 24.668.448) en el cargo de Directora de Gestión de Convergencia, Ciencia de Datos y Servicios de Valor Agregado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CONVERGENCIA, UNIVERSALIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN TÉCNICA de la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/12/2022 N° 100969/22 v. 12/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1229/2022

DECAD-2022-1229-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Políticas de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-103203807-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Políticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Asuntos Internacionales y del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Políticas de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ambos de la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 12 de agosto de 2022 y hasta el 11 de septiembre de 2022, a la licenciada Flavia Andrea RIZZO (D.N.I. N° 27.602.498) en el entonces cargo de Directora Nacional de Políticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Asuntos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Flavia Andrea RIZZO (D.N.I. N° 27.602.498) en el cargo de Directora Nacional de Políticas de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/12/2022 N° 100971/22 v. 12/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1234/2022

DECAD-2022-1234-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-106877641-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Erica ROSOLEN (D.N.I. N° 26.543.609) en el cargo de Directora Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/12/2022 N° 101049/22 v. 12/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1236/2022

DECAD-2022-1236-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Articulación Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-121902504-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magíster Damián Eduardo LEDESMA (D.N.I. N° 30.791.778) en el cargo de Director Nacional de Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/12/2022 N° 101050/22 v. 12/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1235/2022

DECAD-2022-1235-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación y Medios.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112257289-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Oscar Andrés MERLO (D.N.I. N° 33.863.615) en el cargo de Director de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/12/2022 N° 101051/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1233/2022

DECAD-2022-1233-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción de la Crianza Familiar en Ámbitos Comunitarios.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-101466251-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Promoción de la Crianza Familiar en Ámbitos Comunitarios de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud las competencias conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Diana Gabriela OLGUIN (D.N.I. N° 31.675.270) en el cargo de Directora de Promoción de la Crianza Familiar en Ámbitos Comunitarios de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 12/12/2022 N° 101031/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Decisión Administrativa 1230/2022****DECAD-2022-1230-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción Estratégica del Turismo.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107977516-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Promoción Estratégica del Turismo de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Romina Soledad SORRENTINO (D.N.I. N° 28.112.077) en el cargo de Directora de Promoción Estratégica del Turismo de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Luis Manzur - Matías Lammens

e. 12/12/2022 N° 100970/22 v. 12/12/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 1231/2022

DECAD-2022-1231-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60648882-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Prensa y Difusión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al señor Alejandro Raúl RODRIGUEZ DIEZ (D.N.I. N° 24.043.606) en el cargo de Jefe del Departamento de Prensa y Difusión de la DIRECCIÓN NACIONAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro A - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Jefatura de Departamento y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones establecidas en el artículo 24 del

anexo I al Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 12/12/2022 N° 101011/22 v. 12/12/2022

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decisión Administrativa 1232/2022

DECAD-2022-1232-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32523765-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Guillermo Andrés ANDERSON, quien revista en UN (1) cargo Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente mencionado, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA al agente Guillermo Andrés ANDERSON (D.N.I. N° 28.418.191), quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 12/12/2022 N° 101017/22 v. 12/12/2022



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

Resolución 192/2022

RESOL-2022-192-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89536472-APN-MEG#AGP iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se gestionó la modificación y unificación de las tarifas, importes, tasas, cargos, recargos y recuperos correspondientes al uso de puerto, servicios, suministros explotaciones de espacios y todos aquellos servicios que actualmente se prestan en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires.

Que la modificación del plexo tarifario tiene como finalidad la actualización de los valores según las variables de la economía y la efectiva prestación de los servicios, en vistas a la simplificación de los conceptos y rubros que fueran objeto de gravamen, sistematizando y simplificando las reglas vigentes en materia de aplicación de tarifas en un único cuerpo normativo.

Que, a tales efectos, corresponde dejar sin efecto la Resolución AGPSE N° 160/1980, como así también las resoluciones modificatorias, Resoluciones AGPSE, 23/1990, N° 70/1994, N° 91/1994, N° 100/1995 N° 38/2009, N° 595-2011, N° 16/2013, N° 536/2013, N° 4/2014, N° 24/2014, N° 69/2016, RESOL-2017-143-APN-AGP#MTR, RESOL-2018-179-APN-AGP#MTR, RESOL-2019-98-APN-AGP#MTR, RESOL-2020-15-APN-AGP#MTR, las Notas N° GG 269/2012, NO-2021-127043862-APN-AGP#MTR, NO-2021-127044610-APN-AGP#MTR, NO-2021-127045123-APN-AGP#MTR, la Providencia N° PV-2022-26864377-APN-GG#AGP, y toda otra disposición complementaria al respecto.

Que, asimismo, corresponde aprobar el RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (IF-2022-117809943-APN-GG#AGP) y las bonificaciones permanentes (IF-2022-117249692-APN-GG#AGP).

Que dicho Régimen reagrupa los conceptos y valores vigentes en cinco (5) módulos, a saber: Módulo I – Régimen Tarifario de Uso de Puerto para los Buques/Artefactos Navales; Módulo II – Régimen Tarifario de Uso de Puerto para las Cargas; Módulo III – Régimen Tarifario de Uso de Puerto para el Tráfico de Pasajeros y Vehículos; Módulo IV – Régimen Tarifario de Uso y Explotación Portuarios de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; y Módulo V– Régimen Tarifario de Prestaciones Eventuales.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la GERENCIA DE CONCESIONES Y EXPLOTACIONES PORTUARIAS tomaron la intervención de su competencia.

Que LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el marco de las misiones y funciones asignadas.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 23.696, el art. 12 de la Ley 24.093, el Estatuto Social de AGP aprobado por Decreto 1456 de fecha 4 de setiembre de 1987, y los Decretos 19 de fecha 3 de enero de 2003 y 501 de fecha 29 de mayo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse la Resolución AGPSE N° 160/1980 y sus normas modificatorias y complementarias, Resoluciones AGPSE N° 23/1990, N° 70/1994, N° 91/1994, N° 100/1995 N° 38/2009, N° 595-2011, N° 16/2013, N° 536/2013, N° 4/2014, N° 24/2014, N° 69/2016, RESOL-2017-143-APN-AGP#MTR, RESOL-2018-179-APN-AGP#MTR, RESOL-2019-98-APN-AGP#MTR, RESOL-2020-15-APN-AGP#MTR, las Notas N° GG 269/2012, NO-2021-127043862-APN-AGP#MTR, NO-2021-127044610-APN-AGP#MTR, NO-2021-127045123-APN-AGP#MTR, la Providencia N° PV-2022-26864377-APN-GG#AGP, y toda otra disposición complementaria sobre la materia.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y las Bonificaciones Permanentes que como Anexo I (IF-2022-117809943-APN-GG#AGP) y Anexo II (IF-2022-117249692-APN-GG#AGP), respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. El presente Régimen entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. Por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, remítase a la guarda temporal.

José Carlos Mario Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100586/22 v. 12/12/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 697/2022

RESOL-2022-697-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 562/22, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 562, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de diciembre de 2022 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 562, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2022 N° 100568/22 v. 12/12/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 698/2022****RESOL-2022-698-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 561/22, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 561, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de diciembre de 2022 (Acta N° 47),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 561, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2022 N° 100569/22 v. 12/12/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 699/2022****RESOL-2022-699-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 560/22, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 560, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de diciembre de 2022 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 560, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2022 N° 100570/22 v. 12/12/2022

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 701/2022

RESOL-2022-701-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integra el Acta CALPIR N° 8/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la Entidad Responsable solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales; Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendido en el Anexo a la presente Resolución, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR N° 8/22, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en los trámites la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de diciembre de 2022 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendido en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2022 N° 100587/22 v. 12/12/2022

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 702/2022

RESOL-2022-702-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, la Norma AR 0.11.4: "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorización Específica para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Permisos Individuales para personal que se desempeña en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 8/22.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de diciembre de 2022 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, la Autorización Específica, las renovaciones de Autorizaciones Específicas, los Permisos Individuales, y el Permiso Individual para Registro para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II y III del Ciclo de Combustible de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2022 N° 100588/22 v. 12/12/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 217/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100620/22 v. 12/12/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 218/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.707 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora

extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100619/22 v. 12/12/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 219/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022 y del 1° de enero de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26 727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100621/22 v. 12/12/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 220/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, del 1° de enero de 2023, del 1° de febrero de 2023 y del 1° de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurre a donar sangre y presentara el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100622/22 v. 12/12/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 221/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre del 2022 y del 1° de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100643/22 v. 12/12/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 222/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022 y del 1° de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100623/22 v. 12/12/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 223/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, del 1° de enero de 2023 y del 1° de abril de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100642/22 v. 12/12/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 6/2022

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el EX-2022-129120067- -APN-DGD#MT, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014 del 1° de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 4 del 30 de agosto de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES (CNTCP), del 30 de agosto de 2022, de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, se fijaron a partir del 1° de agosto de 2022 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que mediante la Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesta, se estableció que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por la Resolución N° 5 de fecha 16 de noviembre de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, se convocó para el día 24 de noviembre de 2022, a la citada COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, a reunirse en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y mediante plataforma virtual.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26 844 asignan como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales.

Que el artículo 68 de la N° Ley 26.844 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES tiene competencias a los fines de mejorar las condiciones laborales establecidas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obran Actas de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscriptas en fechas 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022, mediante las cuales las representaciones sectoriales de trabajadoras y trabajadores, empleadoras y empleadores y de los Ministerios integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES han acordado un incremento salarial total del veinticuatro por ciento (24%) no acumulativo sobre la escala salarial aprobada mediante Resolución CNTCP N° 4/22.

Que el incremento mencionado ut supra se hará efectivo de la siguiente forma: 1.- ocho por ciento (8%), a partir del mes de diciembre de 2022; 2.- siete por ciento (7%), no acumulativo, a partir del mes de enero 2023; 3.- cinco por ciento (5%), no acumulativo, a partir del mes de febrero del año 2023; 4.- el cuatro por ciento (4%), no acumulativo, a partir del mes de marzo del año 2023, con cláusula de revisión para el mes de marzo de 2023, con posterioridad a la reunión del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en consecuencia los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como ANEXO (IF-2022-131380570-APN-CNTCP#MT) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Roberto Picozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 1950/2022****RESOL-2022-1950-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-53885327-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, la Ley N° 20.464, la RESOL-2021-1023-APN-DIR#CONICET de fecha 28 de junio de 2021, la RESOL-2021-1546-APN-DIR#CONICET de fecha 13 de septiembre de 2021, la RESOL-2021-1713-APN-DIR#CONICET de fecha 24 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2021-1023-APN-DIR#CONICET, en el marco de la Modalidad ingresos CIC 2021 FORTALECIMIENTO I+D+i, se convocó a las Universidades Públicas y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, con menor inserción de investigadores CONICET, a presentar perfiles según cada área del conocimiento con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación.

Que por RESOL-2021-1713-APN-DIR#CONICET de fecha 24 de septiembre de 2021, se aprobó el llamado a concurso para seleccionar investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de acuerdo a la Ley N° 20.464, para la mencionada modalidad de Ingreso a la CIC.

Que el Directorio de CONICET, para la Modalidad Fortalecimiento I+D+i, resolvió asignar CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) cargos (IF-2022-118926717-APN-DDRH#CONICET) distribuidos en las Grandes áreas del conocimiento y priorizando a las Universidades y/o Organismos de Ciencia y Tecnología, con menor inserción de investigadores/as CONICET, para fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo.

Que por lo expuesto, en su reunión de los días 12, 26 y 27 de octubre de 2022, el Directorio de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) resolvió seleccionar para ingresar a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico a los candidatos que se mencionan en el Anexo IF-2022-118927267-APN-DDRH#CONICET, que forma parte de la presente resolución.

Que de acuerdo a las bases y condiciones de la RESOL-2021-1713-APN-DIR#CONICET, el Directorio en base a la opinión de los Órganos Asesores de Evaluación, conformó un Orden de Mérito por perfil que se detalla en el Anexo IF-2022-118927595-APN-DDRH#CONICET, que forma parte de la presente resolución.

Que el orden de mérito tendrá una validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y en caso de producirse una vacante en alguna de las disciplinas, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22 y 333/22 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET, RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET y RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la distribución de ciento treinta y cuatro (134) cargos en la Modalidad Fortalecimiento en I+D+i, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2022-118926717-APN-DDRH#CONICET que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Orden de Mérito por perfil de la Modalidad Fortalecimiento en I+D+i CIC 2021 que se menciona en el Anexo IF-2022-118927595-APN-DDRH#CONICET que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Selecciónese para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, en la modalidad Fortalecimiento I+D+i, a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2022-118927267-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que el Orden de Mérito tendrá una validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y en caso de producirse una vacante, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- Las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 6º.- La designación de las personas mencionadas en el Anexo IF-2022-118927267-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la Ley de Presupuesto, y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración, a la Unidad de Auditoría Interna y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100583/22 v. 12/12/2022

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 2039/2022

RESOL-2022-2039-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-85772044-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, la Ley N° 20.464 y la Resolución N° RESOL-2021-1712-APN-DIR#CONICET de fecha 24 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2021-1712-APN-DIR#CONICET de fecha 24 de septiembre de 2021, se aprobó el llamado a concurso para seleccionar investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de acuerdo a la Ley N° 20.464, en la Modalidad General.

Que con el fin de mantener un equilibrio equitativo entre las Grandes Áreas del Conocimiento resulta oportuno asignar un total de cuatrocientos cuarenta y seis (446) cargos para la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2021, Modalidad General, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2022-123349693-APN-DDRH#CONICET de la presente resolución.

Que de acuerdo a las bases y condiciones de la Resolución N° RESOL-2021-1712-APN-DIR#CONICET, el Directorio en base a la opinión de los Órganos Asesores de Evaluación conformó el Orden de Mérito que se menciona en el Anexo IF-2022-123349531-APN-DDRH#CONICET que forma parte de la presente resolución.

Que, por lo expuesto, el Directorio de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), resolvió seleccionar para ingresar a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico a los candidatos que se mencionan en el Anexo IF-2022-123349361-APN-DDRH#CONICET para la Modalidad General.

Que el orden de mérito tendrá una validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y en caso de producirse una vacante en alguna de las disciplinas, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de CONICET de los días 26 y 27 de octubre de 2022 y 9 de noviembre de 2022, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los N° 1661/96, 310/07,

93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22 y 333/22 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET, RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET y RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la distribución de cuatrocientos cuarenta y seis (446) cargos para la Modalidad General, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2022-123349693-APN-DDRH#CONICET que forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2021, Modalidad General.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el Orden de Mérito, para la Modalidad General, que se menciona en el Anexo IF-2022-123349531-APN-DDRH#CONICET que forma parte de la presente resolución, correspondiente a la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2021, Modalidad General.

ARTÍCULO 3º.- Selecciónese para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, Modalidad General, a las personas mencionadas en el Anexo IF-2022-123349361-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 4º. - Establézcase que el Orden de Mérito tendrá una validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y, en caso de producirse una vacante, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- Las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 6º.- La designación de las personas mencionadas en el Anexo IF-2022-123349361-APN-DDRH#CONICET de la presente Resolución, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la Ley de Presupuesto, y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración, a la Unidad de Auditoría Interna y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100585/22 v. 12/12/2022

**HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD
MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

Resolución 630/2022

RESOL-2022-630-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

Visto el Expediente EX-2022-108542722- -APN-DACYS#HNRESMYA; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM) y N° 399 del 29 de agosto de 2022 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” (RESOL-2022-399-APND#HNRESMYA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-202216064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-86053741-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que mediante la Resolución N° 399 del 29 de agosto de 2022 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" (RESOL-2022- 399-APN-D#HNRESMYA) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente GARCIA MARIA ESTHER, CUIL 27-23050763-0 de la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 10, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Profesional de la Salud con orientación en Nutrición del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 01 del 03 de noviembre del 2022 (IF-2022-118323648-APN-D#HNRESMYA) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente GARCIA MARIA ESTHER.

Que mediante NO-2022-125681118-APN-DACYS#HNRESMYA el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 9 y tramo Avanzado.

Que el servicio jurídico permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley 20.332 (modifica por su similar N° 27267), el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, los Decretos N° 837/2021 y N° 859/2021, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM).

Por ello,

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-399-APN-D#HNRESMYA respecto de la postulación de la agente GARCIA MARIA ESTHER, quien reviste actualmente en la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. – Designar a GARCIA MARIA ESTHER, CUIL 27-23050763-0 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Profesional de la Salud con orientación en Nutrición en la Sección Nutrición.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°. – Notificar al interesado, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración y/o alzada; o la acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)" y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 12/12/2022 N° 100528/22 v. 12/12/2022

**HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD
MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"**

Resolución 633/2022

RESOL-2022-633-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

Visto el Expediente EX-2022-108549905- -APN-DACYS#HNRESMYA; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM) y N° 399 del 29 de agosto de 2022 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" (RESOL-2022-399-APND#HNRESMYA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-202216064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-86053741-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que mediante la Resolución N° 399 del 29 de agosto de 2022 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" (RESOL-2022- 399-APN-D#HNRESMYA) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente CENTURION JOSE, CUIL 20-14666435-1 de la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 7, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Técnico de Salud con orientación en Enfermería del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 01 del 03 de noviembre del 2022 (IF-2022-118323648-APN-D#HNRESMYA) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente CENTURION JOSE.

Que mediante NO-2022-125681118-APN-DACYS#HNRESMYA el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo General.

Que el servicio jurídico permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley 20.332 (modifica por su similar N° 27267), el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, los Decretos N° 837/2021 y N° 859/2021, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM).

Por ello,

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-399-APN-D#HNRESMYA respecto de la postulación del agente CENTURION JOSE, quien reviste actualmente en la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. – Designar a CENTURION JOSE, CUIL 20-14666435-1 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Técnico de Salud con orientación en Enfermería en el Servicio de Guardia.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°. – Notificar al interesado, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración y/o alzada; o la acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)" y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 12/12/2022 N° 100533/22 v. 12/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 628/2022

RESOL-2022-628-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) interpuso Recurso de Reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 66 de fecha 25 de febrero de 2022 por considerarla viciada de nulidad absoluta.

Que la Resolución ENRE N° 66/2022 aprobó para TRANSPA S.A. los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y estableció el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, todo ello con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que el acto recurrido realizó una adecuación tarifaria del OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%) sobre la remuneración vigente hasta entonces, conforme lo indicado por el Secretario de Energía a través de su Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC, en el marco del proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) determinado en el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y la Ley N° 27.541.

Que la resolución impugnada fue notificada a la empresa el día 25 de febrero de 2022, conforme Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2022-18827614-APN-SD#ENRE.

Que el día 1 de abril de 2022, mediante Nota digitalizada como IF-2022-31200840-APN-SD#ENRE, TRANSPA S.A. interpuso recurso de reconsideración con alza en subsidio contra la Resolución ENRE N° 66/2022, con la expresa reserva del caso federal para el hipotético caso que no se hiciera lugar a los mismos.

Que, en su presentación, la transportista planteó una cuestión previa respecto a presuntas irregularidades en la notificación de la Resolución ENRE N° 66/2022 y en el otorgamiento de la vista de los expedientes administrativos.

Que, en primer lugar, sostuvo que, al ser notificado el acto administrativo en cuestión, el ENRE no indicó los recursos administrativos y judiciales que podrían interponerse ante su dictado ni los plazos para hacerlo y que, por ello, considera que tiene derecho a computar el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que, en segundo lugar, manifestó que el día 10 de marzo de 2022, mediante presentación digitalizada como IF-2022-22588310-APN-SD#ENRE, solicitó vista de los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE y EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE, cuyo otorgamiento no le fue notificado.

Que, en motivo de ello, TRANSPA S.A. reiteró su solicitud ante este ente, la cual fue respondida mediante Nota N° NO-2022-30333286-APN-ARYEE#ENRE informando el otorgamiento de la vista del Expediente N° EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE por el término de DIEZ (10) días hábiles, encontrándose la documentación embebida al IF-2022-29333291-APN-ARYEE#ENRE, y que mediante Nota N° NO-2022-23358788-APN-SD#ENRE le fue brindada la vista del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE.

Que su planteo versa sobre la imposibilidad de TRANSPA S.A. para acceder a los antecedentes de los expedientes debido a que el IF-2022-29333291-APN-ARYEE#ENRE no se encontraba embebido a la Nota N° NO-2022-30333286-APN-ARYEE#ENRE y la vista del Expediente N° EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE no fue efectivamente puesta a su disposición.

Que el principio rector de este ente es garantizar a la transportista el ejercicio de las garantías adjetivas que le asisten en su favor, por lo que, previo al tratamiento del recurso propiamente dicho, se procederá a analizar las cuestiones planteadas por la transportista en su escrito y enunciadas en los considerandos precedentes.

Que, en el caso particular, si bien el ENRE ha omitido señalar el derecho que le asiste de recurrir en oportunidad de ser notificada de la Resolución ENRE N° 66/2022, se recuerda a esa transportista que el derecho debe ser conocido por la misma, bajo el siguiente principio: nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa, contenido en el artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina: "Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico".

Que, cabe consignar que, contrario a lo manifestado por la recurrente, ésta, en notificaciones anteriores realizadas por este ente, de igual tenor, sobre ajustes tarifarios, no ha objetado las formalidades de notificación del acto dictado, como sí lo hace con relación a la notificación de la Resolución ENRE N° 66/2022 objeto de impugnación.

Que, efectivamente, la transportista no ha actuado ni ha asumido una posición reprochable (como lo está haciendo en las presentes actuaciones) en oportunidad de haberse notificado de la Resolución ENRE N° 79 de fecha 31 de enero 2017 que también fijaba un ajuste tarifario al equipamiento regulado de la misma, tampoco citaba los derechos a recurrir que le asistían y, sin embargo, esta transportista, que evidentemente los conocía igual que ahora, interpuso en ese entonces, en tiempo y forma, los recursos pertinentes, sin objetar la formalidad de notificación alguna. Esta circunstancia no fue impedimento, por lo tanto, de hacer valer los derechos adjetivos que le asistían, porque sí los hizo, en tiempo y forma (Expediente ENRE N° 47.305/2016).

Que, por otra parte, si bien el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 dispone que la omisión o error en la indicación de los recursos y plazos para recurrir, como hacer saber si el acto dictado agota la vía administrativa o no, no puede perjudicar al interesado, cabe consignar que la transportista recurrente no es cualquier particular sino que se trata de una concesionaria a la cual, el Estado, en su condición de Poder Concedente, ha delegado en ésta una función estatal que le es propia, como es la prestación de un servicio público que hace al interés público y bienestar general, relación jurídica establecida por medio de

un Contrato de Concesión, como ordenamiento normativo primario a ser observado por la misma, razón por la cual, no se encuentra en una situación de igualdad con un ciudadano particular que recurre a la Administración, en cuanto esa transportista cuenta con prerrogativas propias y específicas del Estado que le han sido delegadas, en su calidad de concesionario, para hacer posible la operación y prestación de un servicio público, como es el servicio de transporte de energía eléctrica.

Que, además, resulta dable destacar que los actos administrativos de alcance individual (como es la Resolución ENRE N° 66/2022), sean definitivos o no, pueden ser impugnados por medio de recursos administrativos, cuando sus decisiones puedan afectar derechos subjetivos o intereses legítimos (artículos 73 y 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549).

Que, sin perjuicio de ello, la presentación de la transportista será considerada como presentada en tiempo y forma, en los términos del artículo 40 del mencionado reglamento.

Que, ahora bien, en el Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE se trabajaron los informes de cada una de las transportistas, referidos a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 y, posteriormente, se convocó a Audiencia Pública sobre el Régimen Tarifario de Transición, dentro del proceso de RTI con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, a fin de brindar celeridad, economía, sencillez y eficacia a los trámites, se dispuso la apertura de expedientes independientes al mencionado en el considerando precedente, uno por cada concesionaria, correspondiendo a TRANSPA S.A. el Expediente N° EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE.

Que, en el mismo, consta la Resolución ENRE N° 66/2022, notificada el mismo día, de acuerdo a la Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2022-18827614-APN-SD#ENRE.

Que el día 10 de marzo de 2022, mediante nota digitalizada como IF-2022-22588310-APN-SD#ENRE, la transportista solicitó vista de ambos expedientes, la cual fue otorgada a través de la Nota N° NO-2022-23358788-APN-SD#ENRE de fecha 11 de marzo de 2022.

Que, sin embargo, asiste razón a la transportista, en tanto se observa que sólo se otorgó vista del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE y, a razón de ello, dio ingreso a una nueva solicitud, digitalizada como IF-2022-29239386-APN-SD#ENRE de fecha 28 de marzo de 2022.

Que dicha solicitud fue contestada mediante Nota N° NO-2022-30333286-APN-ARYEE#ENRE (Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2022-30505744-APN-SD#ENRE de fecha 30 de marzo de 2022), informando que la documentación relativa al Expediente N° EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE se encontraba embebida en el IF-2022-29333291-APN-ARYEE#ENRE, pero éste no fue efectivamente remitido.

Que, en estos términos, cabe consignar que si bien existió un error material por parte de este ente en la concesión de vista del Expediente N° EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE, este no ha perjudicado a TRANSPA S.A. en el ejercicio de su defensa, pues, en primer lugar, este trámite contiene únicamente las actuaciones ya mencionadas, la Resolución ENRE N° 66/2022 y las presentaciones (toma de vista y recursos) con sus respuestas, ya que la documentación que le diera origen se encuentra en el Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, cuya vista sí se concedió a través del IF-2022-23358788-APN-SD#ENRE de fecha 11 de marzo de 2022; y, en segundo lugar, la concesionaria logró presentar su Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio el día 1 de abril de 2022, registrado como IF-2022-31200840-APN-SD#ENRE.

Que, sobre el pedido de formular ampliación de agravios en la vía recursiva (artículo 77 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017), se estima que tal derecho procesal de ejercicio de su defensa se encuentra satisfecho con la segunda presentación efectuada en fecha 26 de abril de 2022, incorporada a los actuados del Visto con identificación IF-2022-40631005-APN-SD#ENRE (Nota Transpa GG N° 4844/22), razón por la cual, el pedido de proveer a ejercer su derecho de ampliar y reiterar vista del Expediente N° EX-2021-18073618-APN-SD#ENRE, deviene en abstracto, toda vez que el derecho ha sido satisfecho con esta última ampliación, en atención a los razonamientos que anteceden.

Que, de todos modos, cabe reiterar que el artículo 77 del decreto mencionado faculta a la recurrente a ejercer este derecho mientras opere la sustanciación de la vía recursiva y hasta su final resolución.

Que, resuelta la cuestión previa planteada por TRANSPA S.A., corresponde atender al Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio y a su posterior ampliación, registrados como IF-2022-31200840-APN-SD#ENRE y IF-2022-40631005-APN-SD#ENRE, respectivamente.

Que, previo a todo tratamiento de la vía impugnativa escogida por el agraviado, resulta necesario consignar que este ente, *brevitatis causae*, tomará las pretensiones sustanciales y modulares que motivan la vía recursiva, por cuanto las mismas se repiten en forma reiterada en oportunidad de su desarrollo haciendo, además, mención a los procesos de revisión tarifaria que precedieron al presente, pero que son ajenos a la temática objeto de atención.

Que los agravios propiamente dichos que afectan a la recurrente se asientan ante una presunta existencia de ilegalidad en el dictado de la Resolución ENRE N° 66/2022, los que han sido expuestos en el siguiente orden y serán tratados en igual sentido, respetando el mismo: a) Incumplimiento de los principios tarifarios dispuestos de la Ley N° 24.065; b) Falta de consideración de las demoras proyectadas en el pago de la remuneración mensual por parte de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA); c) Ausencia de mecanismo de ajustes tarifarios periódicos; d) Falta de reconocimiento de ingresos por las obras de restitución de la Línea de Alta Tensión (LAT) Futaleufú-Puerto Madryn 330 kV; e) Incumplimiento con exigencias de razonabilidad, buena fe y principios constitucionales en la relación contractual y; f) Los cuadros tarifarios contravienen el Decreto N° 1.020/2020.

Que en el punto a), TRANSPA S.A. sostuvo que la Resolución ENRE N° 66/2022 no cumple con los principios tarifarios previstos en la Ley N° 24.065 por disponer un ajuste tarifario del OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%) con relación al último cuadro tarifario de fecha 1 de agosto de 2019, frente a un aumento significativo de costos reales para la prestación del servicio público y la ejecución de inversiones mínimas e indispensables para garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema de transporte, por cuanto, el ajuste fijado no cubre los costos operativos y las inversiones, en vulneración al artículo 40 de la Ley N° 24.065.

Que, sobre este agravio, cabe consignar que los valores tarifarios aprobados por Resolución ENRE N° 66/2022 fueron determinados a partir de la proyección de costos de operación y mantenimiento, además de inversiones, pago de impuestos y movimientos financieros presentados por TRANSPA S.A. en su proyección económico – financiera (PEF) solicitada por este ente.

Que esta propuesta ha sido presentada por la transportista en la audiencia pública llevada a cabo con fecha 17 de febrero de 2022.

Que, consecuentemente, las cuestiones alegadas por la recurrente de omisión y responsabilidad por parte de la Autoridad Pública en respetar los criterios tarifarios de los artículos 40, 41 y concordantes de la Ley N° 24.065 y su Contrato de Concesión, no pueden ser aceptadas, toda vez que las presentaciones de los concesionarios en el marco del Decreto N° 1.020/2020 (en el caso particular, la transportista TRANSPA S.A.) tenía como finalidad una adecuación tarifaria transitoria que cubriera los requerimientos económicos durante el plazo de renegociación de la revisión tarifaria integral allí dispuesto.

Que, de acuerdo con el Informe Resumen y Análisis de las Proyecciones Económico-Financieras 2022 para la Adecuación Transitoria de las Tarifas del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, emitido por el área de Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria (AAEFYRT) de este ente, identificado como IF-2022-17269793-APN-AAEFYRT#ENRE -en adelante, el informe del AAEFYRT-, TRANSPA S.A. ha proyectado para el año 2022, erogaciones o pagos de costos de operación y mantenimiento, más inversiones e impuestos, por un total de \$4.330,09 millones. Si se excluye la erogación excepcional de \$891 millones relacionada con la obra de restitución de la LAT 330, el monto proyectado por TRANSPA S.A. para las erogaciones mencionadas, es de \$3.348,49 millones, lo que representa un incremento del 78% respecto de los pagos del año 2021.

Que el resultado del análisis del AAEFYRT arroja un resultado de pagos por \$2.734,38 millones para estos conceptos, sólo un VEINTE POR CIENTO (20%) menos de lo proyectado por la recurrente y un CUARENTA Y UN POR CIENTO (41%) mayor respecto de las erogaciones del año 2021. Esta diferencia, como indica el Informe AAEFYRT, en las consideraciones generales son motivadas, principalmente, sobre la base de los siguientes puntos: "...en gastos de personal no se consideraron los pagos adicionales por retiros y jubilaciones, se limitó la incorporación de personal adicional y se consideró una proyección uniforme de aumentos salariales del 35% en el año...", "...en el OPEX no se consideraron las erogaciones por multas, embargos y juicios..." y "...en los casos en que los gastos de personal, OPEX o CAPEX presentaran variaciones no justificables, desde un análisis de razonabilidad financiera, éstos se limitaron considerando, como marco, las diversas premisas de inflación impartidas para las proyecciones".

Que, sobre el planteo de los agravios expresados en punto b), la recurrente manifestó que, en la tarifa resultante de la Resolución ENRE N° 66/2022, no se encuentran proyectadas las demoras de CAMMESA en el pago de la remuneración mensual de TRANSPA S.A.

Que si bien no se objetaron las demoras en la cancelación de las liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de CAMMESA, en modo alguno puede aceptarse este argumento con el fin de justificar una tarifa mayor, en razón que el costo financiero por los pagos fuera de término es cubierto por el MEM por medio de intereses previstos por vía reglamentaria, que compensa la falta de disponibilidad de los fondos, durante cierto plazo, para evitar un perjuicio patrimonial a TRANSPA S.A.

Que, por otra parte, si se hiciera lugar al agravio impetrado en este ítem, sobre la pretensión de una mayor tarifa por las mentadas demoras en los pagos y, si durante el año 2022 no se registraran nuevos atrasos, TRANSPA S.A. estaría obteniendo un ingreso adicional de fondos sin justificación alguna sobre lo previsto por la transportista, según su PEF y en detrimento de los usuarios del sistema de transporte de energía eléctrica.

Que, además, tal pretensión estaría contrariando principios básicos sobre las relaciones comerciales de buena fe, como indica el artículo 1794 y concordante del Código Civil y Comercial de la Nación. “Toda persona que sin causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”. Desde el año 1956, en el fallo de autos: Bodegas y Viñedos Dumit S.A. c/ Teodolina Dufau de Guillot s/ Ordinario - Casación (Libro: S063-330) la jurisprudencia ha sido conteste en considerar que: “... todo pago hecho excediendo el precio máximo fijado...para operaciones de compra (...) aun si obraron de buena fe, son de orden público, las que deben ser asumidas como pago indebido...”

Que, con relación al agravio expuesto en el apartado c) de su acto impugnatorio, en cuanto a que la Resolución ENRE N° 66/2022 no aprueba un mecanismo de ajuste tarifario periódico, no puede ser atendido, toda vez que la Resolución ENRE N° 66/2022 ha fijado una tarifa de transición, con el objeto de garantizar el funcionamiento del sistema de transporte de energía eléctrica de distribución troncal como la calidad del servicio, durante el año 2022.

Que los valores horarios a aplicar al equipamiento de la transportista a partir del 1 de febrero de 2022 aprobados por la resolución impugnada se determinaron a partir de una PEF con valores a precios corrientes, que consideran el efecto de las variaciones de precios previstas para el año 2022, por lo que corresponde rechazar la petición de un mecanismo de ajuste tarifario para el período de transición.

Que, sin perjuicio de ello, TRANSPA S.A. afirmó en la vía recursiva que “...todas las proyecciones indican que la inflación de este año será, al menos, superior al 55%”. Sin embargo, tal aseveración carece de un análisis macroeconómico realizado por la transportista, que justifique su afirmación, la que estuvo ausente en oportunidad de celebrarse la audiencia pública.

Que cabe consignar que el requerimiento del ENRE de una PEF con una inflación anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) encuentra su fundamento en las variables macroeconómicas previstas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año 2022, incorporando la variabilidad macroeconómica proyectada.

Que, adentrándose en el análisis del agravio expuesto en el punto d) que no se contempla el VEINTE POR CIENTO (20%) de los costos de las obras de restitución de la LAT Futaleufú-Puerto Madryn 330 kV asumido por esa empresa, además de los intereses del financiamiento, resulta oportuno señalar que el Informe AAEFYRT ha señalado, sobre este ítem que “...no se toman en consideración los movimientos financieros relacionados con la obra de la LAT 330 kV que se exponen por separado. En este caso se considera la devolución de los montos aprobados por la Comisión de Obras de la Resolución de SE N° 1/2003”.

Que el Informe AAEFYRT hace un análisis comparativo de los casos especiales que contempla y, en éstos, la LAT 330 kV, indicando un déficit de caja al cierre del año 2022 de \$2.851,4 millones, versus la versión, sin erogaciones relativas a esa obra, que cierra con un déficit proyecto de \$778,5 millones. Sin embargo, se ha tomado en consideración el déficit de caja de \$853,2 millones que incluye la caja mínima, conforme fuera instruido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante la Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022. Por todo ello, corresponde rechazar el agravio puesto de manifiesto con relación a estas instalaciones.

Que, en el punto e) de su acto impugnatorio, la transportista sostuvo que la resolución recurrida “...no cumple con exigencias de razonabilidad, buena fe y principios constitucionales en la relación contractual”. Se infiere, sobre la base del razonamiento y análisis expuestos en su recurso los considerandos que preceden, éstos deben ser rechazados, en razón que se demuestra que este ente ha respetado los principios rectores de los artículos 2, 40, 41, 56, siguientes y concordantes de la Ley N° 24.065 sobre la fijación de tarifas justas, razonables, prudentes y económicas, cuyo cuadro de tarifas transitorio garantiza la continua y normal prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica durante el período de transición en curso y, de modo alguno, afecta las condiciones técnicas de las instalaciones del sistema de transporte por distribución troncal, concesionado a esa transportista, los que no resultan notoriamente inferiores a los que corresponden aplicar.

Que, contrario a ello, los ajustes tarifarios de transición han sido fijados sobre las premisas expresamente expuestas por la recurrente en oportunidad de dar a conocer su PEF de transición para el año 2022 y hasta finalizar su RTI según la audiencia pública celebrada a tales efectos, los que responden, se reitera, a asegurar la continuidad y normal prestación del servicio público, en condiciones de calidad y seguridad, a los fines que el servicio sea brindado en condiciones dignas y eficaces a favor de los usuarios del sistema.

Que, finalmente, con relación a los agravios indicados en el punto f), donde manifestó que los cuadros tarifarios contravienen el Decreto N° 1.020/2020, por cuanto el mismo autoriza a este ente a fijar adecuaciones transitorias de tarifas, se colige del análisis y tratamiento previo efectuado en este acto, que tales argumentos impugnatorios resultan inconducentes, toda vez que, de ningún modo el ENRE ha vulnerado normas constitucionales consagradas en el artículo 42 y concordantes de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, como tampoco, la relación contractual de buena fe que vincula la transportista con el ESTADO NACIONAL, además del respeto por el marco regulatorio que le es aplicable y, en ellos, la Ley N° 24.065.

Que, por todo lo expuesto, en atención a los enunciados expresados en el presente acto, corresponde rechazar los argumentos de la recurrente vinculados al supuesto menoscabo de las cláusulas 14, 16 y 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL con relación a los derechos de ejercer libremente una actividad económica, igualdad ante la ley en las cargas públicas y ejercicio de la propiedad privada, como así también, las alegaciones sobre falta de causa, motivación y finalidad en el dictado de la Resolución ENRE N° 66/2022 (artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549), toda vez que todo análisis y tratamiento de tales aseveraciones de impugnación, devienen en abstracto.

Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud a la verdad material de los actuados, debemos señalar que, por Nota N° NO-2021-126937293-APN-ENRE#MEC, se solicitó a todas las transportistas la presentación de una PEF para el año 2022 de forma integral, es decir, que contuviera ingresos y egresos de todas las actividades, reguladas y no reguladas, identificando e imputando los ingresos y costos correspondientes a cada actividad de forma separada.

Que, al comienzo de la concesión, tanto el contrato como el estatuto social de la transportista mencionaban como objeto social exclusivo la prestación del servicio de transporte en alta tensión. Con el devenir de los años, la transportista fue autorizada a realizar otras actividades siempre que se respetaran los criterios tenidos en cuenta por el ENRE al otorgar esta autorización.

Que, en su oportunidad, se dijo que deberían permitir el aprovechamiento de economías de alcance, asignarse los costos de las actividades reguladas y no reguladas evitando subsidios cruzados y que, ante un posible quebranto por actividades no reguladas, no debía haber afectación del capital social y reservas legales comprometidos con la prestación del servicio concesionado; es decir, cada actividad no regulada de relevancia que decida emprender la compañía de servicio público debe guardar, como objetivo prioritario, la prestación establecida en el Contrato de Concesión, cuidando que la misma no se vea alterada en sus condiciones de calidad y continuidad (ver Resoluciones ENRE N° 543 de fecha 29 de mayo de 1997, N° 1028 de fecha 12 de noviembre de 1997, N° 124 de fecha 21 de febrero de 2001 y N° 640 de fecha 15 de noviembre de 2001).

Que, de acuerdo con lo observado en el informe del AAEFYRT antes mencionado, el déficit de caja considerado para determinar el ajuste tarifario aprobado por la Resolución ENRE N° 66/2022 contempla equivocadamente los movimientos de fondos de actividades no reguladas. La cobranza de los ingresos del negocio no regulado no cuenta con el marco mínimo necesario de certidumbre que requiere el desarrollo de la actividad regulada.

Que, en consecuencia, corresponde redeterminar el déficit de caja proyectado al cierre del año 2022, sin considerar ingresos y egresos relacionados con las actividades no reguladas y determinar la tarifa correspondiente al servicio regulado, rectificando, sólo en este reclamo, lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 66/2022.

Que, en el mismo sentido, en su informe identificado como ME-2022-98518550-APN-AAEFYRT#ENRE, el AAEFYRT ha desestimado el flujo de fondos correspondiente a la actividad no regulada debido a la incertidumbre sobre su efectiva concreción, arrojando un monto de \$-997,5 MM el déficit proyectado para el año 2022.

Que, de esta forma, de acuerdo a los informes de las áreas técnicas del Ente antes mencionados, corresponde ajustar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado vigentes al 31 de enero de 2022 en un CIENTO UNO POR CIENTO (101%) a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, a partir del porcentaje de ajuste señalado en el considerando anterior, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, así también, corresponde adecuar, en los mismos términos en que se ajusta la remuneración de la transportista, el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la misma para el cálculo de premios mensuales por calidad de servicio.

Que, por lo tanto, en atención al análisis precedente, se procede a rechazar en todos sus términos el Recurso de Reconsideración impetrado por TRANSPA S.A. en contra de la Resolución ENRE N° 66/2022, correspondiendo rectificar en lo que hace a la consideración de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades no reguladas de esta concesionaria en los valores tarifarios allí determinados y elevar los actuados del Visto a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN a los fines de considerar el Recurso de Alzada interpuesto, subsidiariamente.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar en todos sus términos el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), mediante Notas digitalizadas como IF-2022-31200840-APN-SD#ENRE e IF-2022-40631005-APN-SD#ENRE, contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 66 de fecha 25 de febrero de 2022, en acuerdo con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Rectificar los valores tarifarios aprobados en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 66/2022 en lo que hace a la consideración de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades no reguladas de esta concesionaria sobre la base de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Reemplazar el texto del artículo 1 de la Resolución ENRE N° 66/2022 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022:

Remuneración por Conexión:

- a) Por cada salida de 330 kV: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$657,447.-) por hora;
- b) Por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVECIENTAS SIETE MILÉSIMAS (\$262,907.-) por hora;
- c) Por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON TRESCIENTAS NUEVE MILÉSIMAS (\$197,309.-) por hora;
- d) Por transformador de rebaje dedicado: PESOS DIECINUEVE CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$19,492.-) por hora por MVA y;
- e) Por equipo de reactivo: PESOS DIECINUEVE CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$19,492.-) por hora por MVA.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- a) Para líneas de 330 kV: PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$4.757,246.-) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- b) Para líneas de 220 kV: PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$4.757,246.-) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km) y;
- c) Para líneas de 132 kV ó 66 kV: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHOCIENTAS VEINTE MILÉSIMAS (\$4.545,820.-) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

Remuneración por operación y mantenimiento del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603 de fecha 12 de noviembre de 2008: PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.150.276.-) por año.

Remuneración por operación y mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$10.491.214.-) por año.”

ARTÍCULO 4.- Rectificar el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) establecido en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 66/2022 y reemplazar su texto por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.348.734.-) a partir del 1 de febrero de 2022.”

ARTÍCULO 5.- Elévese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN las actuaciones obrantes en los expedientes del Visto (EX-2022-18073618-APN-SD#ENRE y EX-2022-75536717-APN-SD#ENRE), a los fines de considerar el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por TRANSPA S.A.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS

DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 12/12/2022 N° 100830/22 v. 12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 56/2022

RESOL-2022-56-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente EX-2017-26335455--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SANT´ORSOLA SOCIETA COOPERATIVA AGRICOLA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabián Ignacio Antonio GATTI ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación VAJOLET, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2022, según Acta N° 493, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación VAJOLET, solicitada por la SANT´ORSOLA SOCIETA COOPERATIVA AGRICOLA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabián Ignacio Antonio GATTI..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 12/12/2022 N° 100885/22 v. 12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 109/2022****RESOL-2022-109-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el Expediente EX-2021-75632327--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BULLMARK S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BK 44P41 STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2022, según Acta N° 497, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BK 44P41 STS, solicitada por la empresa BULLMARK S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 12/12/2022 N° 100572/22 v. 12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 113/2022****RESOL-2022-113-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el Expediente EX-2018-42403214--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación IS 52.0 RRSTS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación IS 52.0 RRSTS, solicitada por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 12/12/2022 N° 100777/22 v. 12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 123/2022

RESOL-2022-123-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente EX-2020-60362799--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2020-60379899--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones K 38C21 y K 50C21, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones K 38C21 y K 50C21, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 12/12/2022 N° 100857/22 v. 12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 131/2022

RESOL-2022-131-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente EX-2019-103379494--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 80K80RSF CE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 80K80RSF CE, solicitada por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 12/12/2022 N° 100804/22 v. 12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 132/2022****RESOL-2022-132-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2022

VISTO el Expediente EX-2019-75801930--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2020-60057793--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones P46A03SE y 48A07SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones P46A03SE y 48A07SE, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 12/12/2022 N° 100848/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 1593/2022****RESOL-2022-1593-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-127461172- -APN-DCYDC#MD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y N° 158 de fecha 02 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903 de fecha 28 de junio de 2022 (RESOL-2022-903-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que de conformidad con la cláusula cuarta de la citada Acta, la readecuación de grados debe realizarse de conformidad con los criterios de asignación de grados que resultan de los artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público sustituidos por el Decreto N° 103/22, sobre los grados asignados como parte del proceso de selección por la aplicación de la proporción que hubiera correspondido en ese momento, sin afectar los grados propios producto de la carrera ni los que se hubieren otorgado como resultado de la aplicación del inciso c) del artículo 31.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) niveles.

Que mediante Resolución N° 158 del 2 de agosto de 2022 se aprobó la sustitución del texto del Anexo I de la Resolución SGYEP N° 53/2022, por el que se reglamenta el proceso de readecuación de grados establecido en el Decreto 103/2022.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE DEFENSA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-39872892-APN-DGRRHH#MD.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903 de fecha 28 de junio de 2022 (RESOL-2022-903-APN-MD), se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los agentes de la planta permanente de este Ministerio mencionados en el ANEXO I de la presente medida, han solicitado la Readecuación Voluntaria de Grados por aplicación de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 103/2022.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante el Acta N° 2 (IF-2022-127211174-APN-DCYDC#MD) de fecha 25 de noviembre de 2022 el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postularon los agentes detallados en el ANEXO I.

Que la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha certificado la existencia de crédito presupuestario para solventar la medida que se propicia.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y N° 158 de fecha 02 de agosto de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnense los grados adicionales a los agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 que se detallan en el ANEXO I (ACTO-2022-128798199-APN-DGRRHH#MD) por aplicación del RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente.

ARTÍCULO 2°.- Designese a los agentes mencionados en el ANEXO II (ACTO-2022-128799646-APN-DGRRHH#MD) en el Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 de la planta permanente de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el RÉGIMEN DE PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100669/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 382/2022

RESOL-2022-382-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-122503315-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decretos 882 del 23 de diciembre del 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nros.328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 4 del 15 de enero de 2021, 644 del 25 de junio 2021, 677 del 7 de julio 2021, 719 del 16 de julio 2021, 4 del 5 de enero de 2022, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, las Resoluciones Nros. 67 del 11 de marzo de 2022, 64 del 4 de marzo de 2022, y 90 del 30 de marzo de 2022 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector

Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882/21 y la Decisión Administrativa N° 4/22. Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nro. 644/21, 677/21 y 719/21, se dispusieron las designaciones transitorias del señor D. Javier Alejandro VENTURA (D.N.I. N° 21.443.543) en el cargo de Coordinador de Monitoreo de Procesos y Ejecución de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN, del arquitecto D. Jorge Daniel CARBAJAL (D.N.I. N° 10.965.595) en el cargo de Coordinador de Inspecciones y Registros de la DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT y del arquitecto D. Martín Alejandro CUGAT (D.N.I. N° 17.331.396) en el cargo de Director de Proyectos de Hábitat de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada se encuentra sustentada en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 2° del Decreto 426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo registrado bajo IF-2022-124512703-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100910/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3267/2022

RESOL-2022-3267-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 263 del 10 de enero de 2022, el Expediente N° EX-2022-125855713- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2° inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 263 del 10 de marzo de 2022 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Educación Primaria- Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 1 de diciembre de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 263 del 10 de marzo de 2022 a la licenciada Cinthia Marcela KUPERMAN (D.N.I. N° 22.147.253) en el cargo de Directora Nacional de Educación Primaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE

EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada KUPERMAN los requisitos mínimos establecidos en dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 12/12/2022 N° 100385/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3270/2022

RESOL-2022-3270-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 308 del 21 de marzo de 2022, el Expediente N° EX-2022-125861169- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 308 del 21 de marzo de 2022 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente- Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 14 de diciembre de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 308 del 21 de marzo de 2022 a la licenciada Alejandra Lilian BENVENUTO (D.N.I. N° 26.592.794) en el cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BENVENUTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 12/12/2022 N° 100386/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2281/2022

RESOL-2022-2281-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-120908442- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 12.713, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos N° 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.713 se instituyó el Régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto N° 118.755/42 se reglamentó sus términos.

Que el Decreto N° 23.854/46 fijo las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus períodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5 inc. a del Decreto N° 23.854/46 procediéndose a fijar los mismos.

Que asimismo la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce de descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 5° del Decreto N° 23.854 de fecha 28 de Diciembre de 1946.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del periodo de descanso que establece el Artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes al año 2022 en las fechas que se indican a continuación:

Del 9 de enero de 2023 al 22 de enero inclusive para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 9 de enero de 2023 al 29 de enero inclusive para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 9 de enero de 2023 al 5 de febrero inclusive para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 9 de enero de 2023 al 12 de febrero inclusive para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los períodos de descanso proporcionados que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La retribución correspondiente al período de vacaciones de los trabajadores a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los periodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

ARTÍCULO 5.- Los dadores de trabajo cuya fecha de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1°, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3° de acuerdo a lo normado en el mismo.

ARTÍCULO 6.- Cuando los trabajadores no se presentaren a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

ARTÍCULO 7.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 12/12/2022 N° 100837/22 v. 12/12/2022

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 234/2022

RESOL-2022-234-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-127472252- -APN-DGA#SCYP, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 371 del 7 de julio de 2022 y 549 del 18 de agosto de 2022, y la Disposición de la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 14 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021 se aprobaron los "REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", que resultan aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del art. 8° de la ley 24.156.

Que la mencionada norma establece, entre otras obligaciones, que los organismos comprendidos deben implementar una Política de Seguridad de la Información, con el fin de proteger adecuadamente los activos tecnológicos esenciales para el desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que conforme lo normado por el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 641/21, las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidos en la norma deben aprobar un Plan de Seguridad en el cual se establezcan los plazos de cumplimiento de cada uno de los requisitos mínimos de seguridad de la información contemplados en el Anexo IF-2021-50348419-APN-SSTIYC#JGM aprobado por aquélla.

Que, asimismo, el Punto V del Anexo mencionado en el considerando precedente, establece que la Política de Seguridad de la Información debe ser aprobada por las máximas autoridades del organismo e informada a la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Disposición N° 1 de fecha 14 de febrero de 2022, la mentada Dirección Nacional de Ciberseguridad aprobó el “Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información” (IF-2022-09912113-APN-DNCIB#JGM) para ser utilizado como base para su implementación por los organismos alcanzados por la Decisión Administrativa N° 641/21 debiendo ser interpretado como un aporte y una guía en materia de seguridad de la información y adaptado a la realidad, competencias y recursos de cada organismo.

Que, en un contexto marcado por el incremento de la actividad maliciosa en general, amenazas y vulnerabilidades que ponen en riesgo los activos de información, el diseño y adopción de una Política de Seguridad de la Información brinda un marco adecuado para proteger la infraestructura y garantizar la continuidad de las operaciones de la jurisdicción.

Que, con motivo de los antecedentes normativos reseñados, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° 371 de fecha 7 de julio de 2022 a través de la cual creó el Comité de Control de Seguridad Informática en el ámbito dicha Secretaría, a la vez que se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del mismo que, como Anexo N° IF-2022-65319830, forma parte integrante de la medida.

Que, asimismo, la aludida Secretaría emitió la Resolución N° 549 de fecha 18 de agosto del corriente, cuyo objeto fue la aprobación de la “Política de Seguridad de la Información de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación” obrante en el IF-2022-85903213-APN-DSI-SGP que forma parte integrante de dicha medida.

Que en virtud de lo expuesto por la Coordinación de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración de esta Secretaría, se propicia por las presentes actuaciones la adhesión por parte de esta Jurisdicción a la Política de Seguridad de la Información implementada por la Secretaría General; ello así, en el entendimiento que dicha adhesión garantizará el correcto y eficiente uso de la infraestructura, minimizando la posibilidad de tener contingencias de seguridad, protegiendo de esa forma los activos de información y los recursos tecnológicos en uso.

Que el objetivo de las Políticas y Normativas de Seguridad es proteger los recursos de información y la tecnología utilizada para su procesamiento, frente a amenazas, internas o externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información.

Que, en virtud de ello, la adhesión que se propicia por la presente involucra la implementación de dicha política en el marco de la Secretaría de Comunicación y Prensa, con la colaboración de todas las áreas dependientes de la misma.

Que, oportunamente, una vez adherida esta Secretaría al referido Plan, se propondrá un integrante en representación del organismo para integrar el Comité de Control de Seguridad Informática constituido por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que mediante la Nota N° NO-2022-128968127-APN-SGP la citada Secretaría General ha prestado conformidad a la propuesta de adhesión que nos ocupa.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria para la Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMUNICACION Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Adhiérase a las “POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” aprobadas por conducto de la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° RESOL-2022-549-APN-SGP del 18 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que la política a la que se adhiere por el artículo 1° de la presente será de aplicación obligatoria en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMUNICACION Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

e. 12/12/2022 N° 100575/22 v. 12/12/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 835/2022

RESOL-2022-835-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-97171454-APN-CGD#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 186 del 18 de abril de 2022, las Resoluciones de la Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 116 del 17 de mayo de 1991, N° 289 del 24 de octubre de 1995, N° 140 de fecha 14 de marzo de 2017, y N° 489 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN del 9 de agosto de 2022 (RESOL-2022-489-APN-SGP) y las Disposiciones Nro. 102 del 18 de junio de 2013, 62 de la Oficina Nacional de Contrataciones del 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 116 del 17 de mayo de 1991, se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en concordancia con las regulaciones establecidas en la Administración Pública Nacional (APN) para toda dependencia que posea las atribuciones brindadas por la ejecución de un Sistema Administrativo Financiero propio, también denominado por apócope SAF.

Que por Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 289 del 24 de octubre de 1995 se aprobó un nuevo reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN derogando el reglamento mencionado en el considerando precedente.

Que en virtud de lo estipulado en el Título IV, Capítulos II (arts. 84/89) y IV (art. 93) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y lo dispuesto por la Resolución N° 289 del 24 de octubre de 1995 se dictaron la Disposición N° 102 del 18 de junio de 2013 y sus modificatorias, y la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN 140 de fecha 14 de marzo de 2017 por la cual se dejaron sin efecto las designaciones de los miembros titulares y suplentes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS efectuadas por la Disposición S.S.C. N° 102/13 y se designó para integrar la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al personal detallado en el ANEXO IF-2017-03089877-APN-DPYS#SGP.

Que el Decreto N° 186 del 18 de abril de 2022 concerniente al “Régimen de contrataciones tendiente a mantener la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” y la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 489 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN del 9 de agosto de 2022 (RESOL-2022-489-APN-SGP) aprobatoria del “Procedimiento del Régimen de Contrataciones tendiente a atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA

NACIÓN”, prevén la intervención de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de adaptar el accionar de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con los citados cuerpos normativos es necesario adecuar la reglamentación de su funcionamiento y requisitos de sus integrantes.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en cumplimiento de lo indicado en el segundo párrafo del artículo 101 del Decreto N° 1344 del 4 de octubre del 2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y su Anexo-artículo 101 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 –sus modificatorios y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Derógase la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 289 del 24 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 2°. -Apruébese el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el que como Anexo IF-2022-127032283-APN-SSC#SGP forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, y archívese

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100790/22 v. 12/12/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5300/2022

RESOG-2022-5300-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Trabajo Registrado en Línea. Relevamiento de personal. Servicio “e-TRL”. Resolución General N° 3.655. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02066085- -AFIP-EQC1DVAEDE#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley N° 18.820 se otorgó a la entonces Dirección Nacional de Recaudación Previsional las facultades de verificación y fiscalización de las obligaciones referidas a los recursos de la seguridad social.

Que el artículo 3° del Decreto N° 507 del 24 de marzo de 1993 estableció que este Organismo será el encargado de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que asimismo, el artículo 23 del referido decreto dispuso que a los fines del cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma previsional y de la seguridad social, esta Administración Federal tendrá las facultades de verificación y fiscalización actualmente comprendidas en el artículo 35 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones descriptas en el artículo 10 de la Ley N° 18.820.

Que la lucha contra el empleo no registrado es una política de Estado, siendo uno de los objetivos estratégicos de este Organismo combatir la precarización del trabajo y detectar personal no declarado o declarado en situación irregular.

Que consecuentemente, mediante la Resolución General N° 3.655 se implementó una herramienta informática denominada “Trabajo Registrado en Línea” a fin de establecer un procedimiento de fiscalización en línea que permita individualizar a los empleadores y a los trabajadores en tiempo real.

Que en función de la experiencia adquirida en materia de fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social y de la tecnología disponible, corresponde adecuar el funcionamiento de dicha herramienta a fin de habilitar la emisión, en forma digital, de las planillas de relevamiento de personal, las actas y toda otra documentación derivada del acto de fiscalización, a cuyos efectos se estima necesario sustituir la norma citada en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 10 de la Ley N° 18.820 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables de los Recursos de la Seguridad Social, comprendidos en el régimen de empleadores, podrán ser fiscalizados a través de la herramienta informática denominada “Trabajo Registrado en Línea” en el marco de los procedimientos de relevamiento de personal, quedando sujetos a lo que se establece por la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de constatar la debida registración del personal dependiente del contribuyente y/o responsable fiscalizado, el relevamiento de los trabajadores que se encuentran prestando tareas en el establecimiento verificado, se realizará identificando los datos del empleador para el cual prestan servicios y los de cada uno de los trabajadores relevados.

ARTÍCULO 3°.- El mencionado procedimiento podrá llevarse a cabo utilizando la herramienta informática denominada “Trabajo Registrado en Línea”, la que permitirá generar y suscribir holográficamente los siguientes documentos electrónicos:

a) Formulario “F.8240/E - Planilla de Relevamiento de Personal”, cuyo modelo consta en el Anexo I de la presente.

b) Formulario "F.8400/E - Acta de Notificación de Relevamiento", cuyo modelo consta en el Anexo II de la presente.

Los ejemplares se conservarán en un archivo electrónico que podrá ser consultado e impreso por el interesado a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) accediendo al servicio "e-TRL", para lo cual deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- El formulario "F.8240/E - Planilla de Relevamiento de Personal" será suscripto holográficamente en el dispositivo electrónico por el empleado relevado y el o los funcionarios actuantes a través de la mencionada herramienta informática.

El ejemplar del relevamiento podrá ser consultado e impreso por el empleado a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) accediendo al servicio "e-TRL" con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

ARTÍCULO 5°.- Concluido el procedimiento de relevamiento a que se refieren los artículos precedentes, a través de la aludida herramienta informática se emitirá el formulario "F.8400/E - Acta de Notificación del Relevamiento", que será suscripto holográficamente en el dispositivo electrónico por el interesado y el o los funcionarios actuantes.

Los agentes entregarán al interesado un "código QR" para su captura, a través del cual podrá descargar la respectiva acta.

El referido documento será comunicado en el Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable, conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los formularios del artículo 3° de la presente que hayan sido labrados, serán suscriptos una vez finalizado el relevamiento mediante la utilización de la firma digital en los términos del Capítulo I de la Ley N° 25.506 y su modificación.

ARTÍCULO 6°.- En caso de verificarse incumplimientos a las obligaciones relativas a los Recursos de la Seguridad Social, cuya aplicación, recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo, las planillas de relevamiento -en su formato digital- obtenidas a través del procedimiento establecido por la presente resolución general, se pondrán a disposición del contribuyente y/o responsable en archivos electrónicos a los que podrá acceder a través del mencionado servicio "e-TRL" con "Clave Fiscal".

Dichos archivos constituirán prueba suficiente del incumplimiento constatado a efectos de la prosecución del trámite pertinente, sin perjuicio del derecho del empleador fiscalizado a impugnar la determinación de la deuda, una vez notificado de la misma y conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar los Anexos I (IF-2022-02280332-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2022-02280737-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

Los modelos correspondientes a los formularios "F.8240/E - Planilla de Relevamiento de Personal" y "F.8400/E - Acta de Notificación de Relevamiento" contenidos en los referidos anexos, se encontrarán disponibles para su consulta en el micrositio institucional "Relaciones laborales" (<https://www.afip.gob.ar/relaciones-laborales/>), opción "Empleadores", ítem "Trabajo Registrado en Línea".

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto la Resolución General N° 3.655, no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante su vigencia.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del 2 de enero de 2023.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución General Conjunta 5301/2022

RESGC-2022-5301-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Régimen de Incentivo Fiscal para Fabricantes de Bienes de Capital. Decreto N° 379/01 y sus modificatorios. Reducción de contribuciones patronales.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-02061581- -AFIP-SGRDIOISS#SDGCOSS y EX-2022-02280666- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 379 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, se creó un Régimen de Incentivo para los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo del referido decreto, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional, con el objeto de mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital a fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que el Decreto N° 209 del 26 de abril 2022 creó el Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital, en el cual deberán encontrarse inscriptas las personas jurídicas que pretendan acceder a los beneficios de reducciones de contribuciones patronales y bonos de crédito fiscal previstos en el artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios.

Que el citado Decreto N° 209/22 establece que el Régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 26 del 14 de octubre de 2022 la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA -en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen- reglamentó los procedimientos de inscripción y de verificación y control del cumplimiento de los requisitos exigidos para inscribirse en el mencionado Registro, así como los beneficios otorgados en el marco del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios.

Que, en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estableció el procedimiento que deben observar los empleadores del sector privado, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.960 (AFIP) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer las formalidades y condiciones que deberán cumplir los empleadores para la utilización del beneficio de reducción de contribuciones patronales.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de ambas jurisdicciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Las personas jurídicas empleadoras del sector privado inscriptas en el Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital, en adelante el "Registro", en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que a su vez reúnan los requisitos previstos en el artículo 2° del Decreto N° 379 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios -de acuerdo a lo que verifique la citada Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación-, podrán acceder al beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 3° del referido decreto respecto del pago de las contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), al Fondo Nacional de Empleo (FNE) y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (RNAF).

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos mencionados en el artículo precedente gozarán, a partir del mes siguiente a la fecha de inscripción en el "Registro" y hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, de los siguientes beneficios, según

corresponda, en función de la información proporcionada por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO:

- a) Una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las contribuciones patronales correspondientes a la totalidad de los trabajadores contratados, siempre que el empleador acredite ser una MiPyME en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias; o
- b) Para los restantes beneficiarios, una reducción del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las contribuciones patronales correspondientes a aquellos trabajadores contratados, en la medida que se encuentren afectados o afectadas a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores inscriptos en el citado “Registro” serán caracterizados en el “Sistema Registral” con alguno de los códigos que se detallan a continuación, según corresponda, en función de la información proporcionada por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO:

I. “537 - Registro Bienes de Capital-Decreto 379/01 y 209/22-PYME”, a efectos de aplicar el beneficio previsto en el inciso a) del artículo 2° de la presente.

II. “538 - Registro Bienes de Capital-Decreto 379/01 y 209/22”, respecto del beneficio señalado en el inciso b) del artículo 2° de la presente.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 5.250 (AFIP), podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio “web” (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>), la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO informará periódicamente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, mediante el envío del formulario F. 1266, la nómina de los empleadores inscriptos en el “Registro”, así como las fechas de inicio y fin del beneficio de reducción de contribuciones patronales, y dará aviso de las suspensiones o bajas que se produzcan en el mismo, indicando la fecha a partir de la cual se han determinado.

Al respecto, la baja del “Registro” tendrá efectos retroactivos al momento de acaecimiento del hecho que la motive.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social se incorpora en el release 7 de la versión 44 del sistema “Declaración en línea”, establecido por la Resolución General N° 3.960 (AFIP) y sus modificatorias, un nuevo código de actividad para identificar a los trabajadores alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales dispuesto para los empleadores caracterizados bajo el código “538 - Registro Bienes de Capital-Decreto 379/01 y 209/22” indicado en el apartado II del artículo anterior, según el siguiente detalle -cualquiera sea la modalidad de contratación del trabajador-:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
137	Dec. 209/2022. - Bienes de Capital – Empleador NO Mipyme

ARTÍCULO 6°.- Para los empleadores caracterizados con el código “537 - Registro Bienes de Capital- Decreto 379/01 y 209/22-PYME” prevalecerá el beneficio previsto en el inciso a) del artículo 2° de la presente - aplicable a la totalidad de la nómina de trabajadores-, sobre cualquier otro de alcance individual.

Para los restantes beneficiarios, en el caso que una relación laboral encuadre tanto en el beneficio señalado en el inciso b) del artículo 2° de la presente, como en algún otro dispuesto en la normativa vigente aplicable individualmente a cada empleado, deberán optar por alguno de ellos al momento de declarar al correspondiente trabajador.

ARTÍCULO 7°.- Los empleadores comprendidos en el artículo 1° de la presente, podrán rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados a partir del mes siguiente al de la fecha de inscripción dispuesta por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el último día del mes siguiente de otorgada la referida inscripción en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Resolución N° 26/22 (SIYDP).

A tales efectos, no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 (AFIP) y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a fin de aplicar el aludido beneficio.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general conjunta entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, la obligación de utilización del release 7 de la versión 44 del sistema "Declaración en Línea", comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se efectúen a partir del período devengado noviembre de 2022.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto - Jose Ignacio De Mendiguren

e. 12/12/2022 N° 101053/22 v. 12/12/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 621/2022

Resolución ENRE N° 621/2022

ACTA N° 1803

Expediente ENRE N° EX-2018-42544419- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para la obra consistente en la construcción y montaje de la nueva Subestación (SE) N° 362 Ejército Argentino, conformada por UNA (1) playa de maniobra de 132 kV, con DOS (2) transformadores de 80 MVA - 132/13,2 kV, DOS (2) interruptores tripolares de 132 kV - 3150 A y DOS (2) seccionadores tripolares de 132 kV - 800 A y DOCE (12) terminales de cables de 132 kV. Asimismo, UN (1) edificio de comando y control con DOS (2) tableros de 13,2 kV completos formados con trenes de celdas (DIECISÉIS -16- salidas de cables), DOS (2) celdas para conexión de banco de capacitores y transformadores de servicios internos, DOS (2) celdas de entrada de transformadores de potencia, DOS (2) celdas de medición de tensión, UNA (1) celda de acoplamiento y demás cuestiones para su funcionamiento, a emplazarse en el Partido de San Miguel, Provincia de BUENOS AIRES, y su vinculación a los electroductos N° 680 y 682, mediante DOS (2) ductos en doble terna de 132 kV o sea CUATRO (4) simple ternas independientes de CAS XLPE de 800 mm² de sección nominal, con conductores de aluminio, cuyas trazas recorrerán aproximadamente MIL METROS (1.000 m) de longitud desde las CUATRO (4) cámaras de empalme del tipo convencional, quedando conformados los nuevos electroductos subterráneos de vinculación de 132 kV entre la SE N° 159 Nogués y la SE N° 362 Ejército Argentino y entre la SE N° 362 Ejército Argentino y la SE N° 067 Morón. 2.- Establecer que EDENOR S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 476 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a EDENOR S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/12/2022 N° 100799/22 v. 12/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 622/2022

Resolución ENRE N° 622/2022

ACTA N° 1803

Expediente ENRE N° EX-2018-46433561- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRUCUYO S.A.), a requerimiento de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) que consiste en la construcción UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV y obras asociadas en la Estación Transformadora (ET) Anchoris. 2.- Establecer, que YPF S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notificar a DISTRUCUYO S.A., YPF S.A., al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE) de la Provincia de MENDOZA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO

SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/12/2022 N° 100884/22 v. 12/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 623/2022

Resolución ENRE N° 623/2022

ACTA N° 1803

Expediente ENRE N° EX-2020-77049308- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), a requerimiento de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) denominada PAMPETROL SAPEM - PCR S.A. - UNIÓN TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO S.E., para su Central Térmica Autogenerador El Medanito SE con una potencia de CUATRO COMA CUATRO MEGAVATIOS (4,4 MW), ubicada en el Departamento de Puelén, Provincia de LA PAMPA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., vinculada a la Estación Transformadora Medanito, jurisdicción de la empresa TRANSCO S.A. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 525 de fecha 17 de octubre de 2022. 3.- Notifíquese a UTE PAMPETROL SAPEM - PCR S.A. - UNIÓN TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO S.E., VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., TRANSCOMAHUE S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APE). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/12/2022 N° 100902/22 v. 12/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 624/2022

Resolución ENRE N° 624/2022

ACTA N° 1803

Expediente ENRE N° EX-2021-23626336- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 189 de fecha 6 de julio de 2018, acerca de la denominación de la Estación Transformadora, en función de lo cual donde dice: "Estación Transformadora ENERGÉTICA 132/33 KV 110/100/15 MVA", deberá decir: Estación Transformadora Tres Picos 132/33 KV 110/100/15 MVA. 2.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la empresa de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.), para la vinculación del nuevo Parque Eólico (PE) Vientos Bonaerenses de 49,5 MW (Fase III del PE Energética I) y la Ampliación consistente en la instalación y provisión de un transformador de 132/34,5/13,2 kV - 110/110/40 MVA, reactancias de cortocircuito y celdas primarias en 33 kV en configuración de simple barra en la ET Tres Picos, operada por TRANSBA. 3.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos

en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE, o en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al impulsado por el solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico- económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, o en el caso del Acceso, un proyecto alternativo, este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso y dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra detallada en el artículo 1. 6.- ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSBA S.A. conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 7.- Hacer saber que el responsable de las instalaciones, una vez otorgada la habilitación comercial a la Ampliación del Parque Eólico Vientos Bonaerenses de 49,5 MW, deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias. 8.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán dar cumplimiento a las siguientes normas: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas) y; c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 9.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. 10.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/12/2022 N° 100903/22 v. 12/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 625/2022

Resolución ENRE N° 625/2022

ACTA N° 1803

Expediente ENRE N° EX-2021-99384878- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de FIELDFARE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FIELDFARE ARGENTINA S.R.L.), para aumentar en 5 MW la potencia de su Parque Solar Fotovoltaico Cafayate (PSFV Cafayate) de 80 MW, ubicado en la Provincia de SALTA, a fin de totalizar 85 MW de potencia instalada. 2.- Establecer que FIELDFARE ARGENTINA S.R.L. y, en su caso, TRANSNOA S.A., deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución ENRE N° 452 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a FIELDFARE ARGENTINA S.R.L., a TRANSNOA S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ENRESP) de la Provincia de SALTA. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/12/2022 N° 100900/22 v. 12/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 626/2022**

Resolución ENRE N° 626/2022

ACTA N° 1803

Expediente ENRE N° EX-2021-102316949- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica existente solicitado por la empresa ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), a requerimiento de la THINKABLE ENERGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (THINKABLE ENERGY S.R.L.) para el Parque Solar Fotovoltaico Pocito de 5,03 MW, el cual se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a través de la Subestación Transformadora MT/BT N° 3359, vinculada a la Estación Transformadora (ET) Carpintería (33/13,2 kV), jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A. 2.- Establecer que THINKABLE ENERGY S.R.L. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-432-APN-ENRE#MEC de fecha 16 de septiembre de 2022 y, de acuerdo a lo resuelto en el artículo 6 de dicho acto, ambas empresas deberán acordar las condiciones bajo las cuales ENERGÍA SAN JUAN S.A. realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 3.- Notificar a THINKABLE ENERGY S.R.L., a ENERGÍA SAN JUAN S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) SAN JUAN. 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/12/2022 N° 100904/22 v. 12/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 627/2022**

Resolución N° RESOL-2022-627-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1803

Expediente N° EX-2022-33867416-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA REGIÓN NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente, requerimiento de la Secretaría de Energía de la Provincia de CATAMARCA, para la repotenciación de la Estación Transformadora (ET) Valle Viejo que se encuentra dentro de la concesión de TRANSNOA S.A., mediante la instalación de UN (1) segundo transformador de 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA, la realización de las salidas en 33 kV y 13,2 KV, la colocación de UN (1) reactor de neutro y OCHO (8) celdas de media tensión (MT) en 13,2 kV y OCHO (8) en 33 kV y la regularización de las salidas del transformador actualmente en servicio. 2.- Establecer que los agentes involucrados deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-551-APN-ENRE#MEC de fecha 31 de octubre de 2022. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a la Secretaría de Energía de la Provincia de CATAMARCA y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/12/2022 N° 100907/22 v. 12/12/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9737/2022

DI-2022-9737-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2022

VISTO el EX-2022-122887743- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a partir de una notificación de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), a través del Incidente Federal N° 3386 del módulo del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria (SIVA), del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), debido a que se tomó muestra mediante el acta N° 15364, en la localidad de San Guillermo en un transporte inscripto en UTA al N° 120826, de la provincia de Santa Fe, del producto rotulado como: "Queso tybo marca Villac, Lote 1910/8, Fecha de vencimiento 20/01/23, Ignacio Montarzzino, Zona rural - 2301 - Vila - Santa Fe, RNE N° 21-79410, RNP N° 21-033617, CG N° 21-003-50, SENASA S F 06049."

Que de acuerdo al Informe N° 42200 de ASSAL, el RNE y RNPA son inexistentes, resultando así un producto ilegal.

Que en consecuencia, esa Jurisdicción emitió el Alerta Alimentaria N° 08/2022, en el que prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en todo el territorio de la República Argentina.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 782 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, el fraccionamiento y la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Queso tybo marca Villac, Ignacio Montarzzino, Zona rural - 2301 - Vila - Santa Fe, RNE N° 21-79410, RNP N° 21-033617, CG N° 21-003-50, SENASA S F 06049.", en cualquier presentación, lote y fecha de

vencimiento, por carecer de registro de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-126601176-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE 21-79410 y RNPA 21-033617, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100712/22 v. 12/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 929/2022

DI-2022-929-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO: El expediente EX-2022-76835857- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución SCI N° 129 del 7 de mayo de 2020, las Disposiciones ANSV Nros. 252 del 13 de junio de 2019, 254 del 11 de junio de 2020 y 551 del 7 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de abril del año 2019 fue suscripto entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Buenos Aires un Convenio Específico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, aprobado por Disposición ANSV N° 252/2019.

Que el 12 de mayo del 2020 se suscribió una Adenda al citado convenio, donde se establecen los nuevos parámetros de funcionamiento de las tareas conjuntas que se llevarán adelante con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Provincia y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, para la implementación de un amplio Plan de Control de Infracciones en las Rutas Nacionales que atraviesan toda la Provincia y por ende sus Municipios. Dicha adenda fue aprobada mediante Disposición ANSV N° 254/20

Que, mediante Disposición ANSV N° 551/22, fue aprobada el Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Alberti, Provincia de Buenos Aires, para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales, mediante las cuales se establecieron pautas de cooperación.

Que, con fundamento en el acta mencionada, el Municipio de Alberti, Provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle autorización de uso de UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nro. de serie 214, para ser utilizados en el Km 188,2 (sentido ascendente) de la Ruta Nacional Nro. 5; UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nro. de serie 215 para ser utilizados en el Km 189,8 (sentido descendente) de la Ruta Nacional Nro. 5; UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil marca DETECTRA, modelo DV2, N° de serie 126 LS079743 para ser utilizado entre el Km 189,1 y el Km 189,2 sentido ascendente; entre le Km 189,5 y el Km 189, 6 sentido descendente y entre el Km 197,5 y el Km 197,7 en ambos sentidos de circulación.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 1110/21

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Disposición de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO

INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 171, del 30 de julio de 2015, Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 129, del 7 de mayo de 2020, y Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO N° 21, del 13 de noviembre de 2019.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de Alberti, Provincia de Buenos Aires, de UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nro. de serie 214, para ser utilizados en el Km 188,2 (sentido ascendente) de la Ruta Nacional Nro. 5 y UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nro. de serie 215 para ser utilizados en el Km 189,8 (sentido descendente) de la Ruta Nacional Nro. 5.

ARTÍCULO 2°.- Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de Alberti, Provincia de Buenos Aires, de UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil marca DETECTRA, modelo DV2, Nro. de serie 126 LS079743 para ser utilizado entre el Km 189,1 y el Km 189,2 sentido ascendente; entre le Km 189,5 y el Km 189, 6 sentido descendente y entre el Km 197,5 y el Km 197,7 en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbanse los cinemómetros mencionados en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida que la utilización de los dispositivos mencionados en el artículo 1° se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de Alberti, provincia de Buenos Aires, deberá presentar, previo a su vencimiento, el certificado de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 7°.- El municipio de Alberti, provincia de Buenos Aires, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la presente Disposición, el municipio de Alberti, provincia de Buenos Aires, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 9°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 10°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad a los que hace referencia la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Municipio de ALBERTI, Provincia de Buenos Aires, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/12/2022 N° 100778/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2855/2022

DI-2022-2855-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-115324605- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre

de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Rocío Tatiana GODOY en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112245165-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Rocío Tatiana GODOY (DNI N° 39.640.126), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al

Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100651/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2856/2022

DI-2022-2856-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114553922- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Antonio Agustín RÍOS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Antonio Agustín RÍOS (DNI N° 34.936.432), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100650/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2857/2022

DI-2022-2857-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114265365- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Ana Carolina TORRES en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario,

cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Ana Carolina TORRES (DNI N° 31.880.458), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2858/2022****DI-2022-2858-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114139536- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Federico Maximiliano FERREIRA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Federico Maximiliano FERREIRA (DNI N° 36.058.023), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100652/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2859/2022

DI-2022-2859-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-113993196- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Camila LENCINA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Camila LENCINA (DNI N° 41.410.731), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CÓRDOBA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100654/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2860/2022

DI-2022-2860-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114964389- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada

por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Julieta Gisela CONTE en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112245165-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Julieta Gisela CONTE (DNI N° 36.942.480), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría

equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100661/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2864/2022

DI-2022-2864-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114223798- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Agnes Francisca GIOLITTI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112245165-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Agnes Francisca GIOLITTI (DNI N° 36.580.761), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA SANTA FE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100662/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2865/2022

DI-2022-2865-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114611939- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Marisol De Los Ángeles CUBA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una

renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Marisol De Los Ángeles CUBA (DNI N° 39.529.790), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2866/2022****DI-2022-2866-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114749524- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gonzalo Nicolás ORELLANA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gonzalo Nicolás ORELLANA (DNI N° 42.880.880), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100664/22 v. 12/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2867/2022

DI-2022-2867-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114177365- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Agustín SEISAS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112245165-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Agustín SEISAS (DNI N° 41.512.722), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo en la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 12/12/2022 N° 100665/22 v. 12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Disposición 201/2022

DI-2022-201-APN-INC#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71044484-APN-DA#INC, la Ley No 27.285, el Decreto N° 1286/10, la Resolución Ministerial N° 112/11, la Disposición N° DI-2022-152-APN-INC#MS de fecha 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.285 en su artículo primero se establece que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER se registró como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, en el artículo 2° de dicha Ley se establece como uno de sus objetivos el de promover, apoyar y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer que lleven a cabo universidades, hospitales, fundaciones de investigación y empresas de la República Argentina, por medio de subvenciones y convenios de cooperación.

Que, por la Resolución Ministerial N° 112/11, se crea el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CÁNCER en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, con el objetivo de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la República Argentina.

Que por Disposición N° DI-2022-152-APN-INC#MS se ha aprobado la Convocatoria "Asistencia Financiera VII a Proyectos de Investigación en Cáncer de Origen Nacional", de acuerdo con las Bases establecidas en el ANEXO I a dicha norma (DI-2022-86185752-APN-DSIYGC#INC).

Que, por medio de la mentada Convocatoria, se procura otorgar asistencia financiera a proyectos de investigación en cáncer de origen nacional, en las categorías de investigación epidemiológica, de implementación, social y traslacional, de acuerdo con las características previamente establecidas en el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que el CONSEJO EJECUTIVO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado intervención, designando las y los profesionales expertos encargados de la evaluación técnica externa (IF-2022-130782761-APN-DSIYGC#INC), tal como se establece en el precitado Anexo I a la Disposición N° DI-2022-152-APN-INC#MS.

Que, habiéndose realizado la convocatoria, y en virtud de las evaluaciones efectuadas por parte de la Comisión Evaluadora Interna y los evaluadores externos, se ha constituido el orden de mérito de las postulaciones para cada categoría de investigación, tal como consta en el acta correspondiente (IF-2022-130783010-APN-DSIYGC#INC).

Que, de acuerdo con el citado orden de mérito, y tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad por parte de cada proyecto, así como también los porcentajes de distribución de los aportes por cada categoría de investigación (Punto 10.d de las Bases) y el presupuesto disponible para la Convocatoria, han quedado establecidos los proyectos de investigación a los cuales por este acto se adjudican las asistencias financieras (IF-2022-130783010-APN-DSIYGC#INC).

Que los proyectos seleccionados serán beneficiarios de la asistencia financiera por un periodo total de dos (2) años de duración, establecidos a partir de la fecha del primer desembolso, por lo que resulta necesario y oportuno dictar el acto administrativo por el cual se adjudican las mismas.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los aportes financieros en el marco de la Convocatoria "Asistencia Financiera VII a Proyectos de Investigación en Cáncer de Origen Nacional", aprobada por la Disposición DI-2022-152-APN-INC#MS, de acuerdo con la nómina de beneficiarios/as, montos y características que surgen del Anexo I (DI-2022-130784859-APN-DSIYGC#INC) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los proyectos adjudicados deberán dar estricto cumplimiento a todos los lineamientos que surgen del Anexo I (DI-2022-86185752-APN-DSIYGC#INC) a la Disposición N° DI-2022-152-APN-INC#MS.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el MODELO DE CONVENIO que deberá ser suscripto entre las entidades que intervengan en el desarrollo de los proyectos de investigación y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, que como Anexo III (DI-2022-131254406-APN-DSIYGC#INC) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- El otorgamiento efectivo de las asistencias financieras estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios, cuyo modelo se aprueba por el Artículo precedente, entre las entidades que intervengan

en el desarrollo de los proyectos de investigación y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, dentro del plazo que le sea otorgado por el Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el INSTRUCTIVO ADMINISTRATIVO que como Anexo II (DI-2022-130785037-APN-DSIYGC#INC) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida será imputado a la partida presupuestaria IPP 5.1.6 de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional -, del SAF 915- Instituto Nacional del Cáncer, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Veronica Pesce

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100832/22 v. 12/12/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/12/2022	al	02/12/2022	76,86	74,43	72,10	69,88	67,74	65,69	54,79%	6,317%
Desde el	02/12/2022	al	05/12/2022	77,71	75,23	72,85	70,58	68,40	66,31	55,20%	6,387%
Desde el	05/12/2022	al	06/12/2022	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	06/12/2022	al	07/12/2022	76,80	74,37	72,05	69,82	67,69	65,65	54,76%	6,312%
Desde el	07/12/2022	al	12/12/2022	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/12/2022	al	02/12/2022	82,05	84,81	87,70	90,72	93,88	97,18		
Desde el	02/12/2022	al	05/12/2022	83,02	85,85	88,81	91,90	95,14	98,53	123,23%	6,823%
Desde el	05/12/2022	al	06/12/2022	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73	123,54%	6,835%
Desde el	06/12/2022	al	07/12/2022	81,97	84,73	87,61	90,63	93,78	97,08	121,05%	6,737%
Desde el	07/12/2022	al	12/12/2022	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 12/12/2022 N° 100859/22 v. 12/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE

LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-476-2020/0	OJEDA CARLOS FABIAN	D.N.I. 29.529.733	987	\$50.572,48
010-SC-98-2021/5	DEL VALLE EVELYN NAOMI	D.N.I. 41.832.650	985	\$79.160,76
010-SC-174-2021/2	FERNANDEZ MONICA GABRIELA	D.N.I. 27.353.489	985	\$71.014,99
010-SC-247-2021/0	DIAZ VICTOR DIONICIO RUBEN	D.N.I. 33.636.218	985	\$82.945,94
010-SC-247-2021/0	BRAVO HORACIO ANTONIO	D.N.I. 26.595.916	985	\$82.945,94
010-SC-301-2021/7	CEJAS EDUARDO ANIBAL	D.N.I. 30.671.434	486/487	\$38.809,56
010-SC-328-2021/0	PISTONESI ROBERTO PABLO	D.N.I. 25.981.108	986/987	\$265.213,68
010-SC-330-2021/3	AYALA CRISTIAN LUIS	D.N.I. 36.404.594	986/987	\$74.507,27
010-SC-385-2021/0	VIRGO RAMIREZ CLIVER	D.N.I. 95.059.638	986/987	\$52.250,35
010-SC-405-2021/8	GUTIERREZ HECTOR GUSTAVO	D.N.I. 21.837.168	987	\$42.287,17
010-SC-17-2022/4	LARSEN GUSTAVO ANTONIO	D.N.I. 25.066.796	987	\$179.085,72
010-SC-21-2022/3	DOMINGUEZ SERGIO MARTIN	D.N.I. 30.552.422	986/987	\$32.098,15
010-SC-23-2022/K	CHELINI ZULMA ELIZABETH	D.N.I. 25.973.496	987	\$75.935,36
010-SC-63-2022/2	CANDIA GABRIELA SOLEDAD	D.N.I. 32.721.137	986/987	\$358.415,63
010-SC-64-2022/0	RODRIGUEZ ANGELA HERMINIA	D.N.I. 29.596.027	986/987	\$177.576,16
010-SC-69-2022/7	CEJAS DALMACIO ISRAEL	D.N.I. 18.512.706	986/987	\$432.568,21
010-SC-70-2022/6	PEREZ FRETES JUSTO GERMAN	D.N.I. 95.391.314	986/987	\$382.258,73
010-SC-90-2022/2	QUINTANA FRANCISCO DAVID	D.N.I. 42.406.079	986/987	\$124.844,26
010-SC-90-2022/2	AGUIRRE MICAELA BELEN	D.N.I. 42.987.150	986/987	\$124.844,26
010-SC-94-2022/0	DA SILVA ELSA	D.N.I. 23.338.573	986/987	\$386.252,04
010-SC-108-2022/6	CUIZARA MAMANI JORGE	D.N.I. 36.128.085	986/987	\$122.758,92
010-SC-109-2022/4	SOSA RUBEN ANGEL	D.N.I. 24.789.795	986/987	\$309.247,25
010-SC-181-2022/4	IGARTUA EMANUEL CARLOS EDUARDO	D.N.I. 31.205.781	986/987	\$47.294,76
010-SC-182-2022/2	DA SILVA JUAN ESTEBAN	D.N.I. 31.572.288	986/987	\$252.360,54
010-SC-264-2022/0	RAMIREZ JAVIER ALEJO	D.N.I. 25.792.238	985	\$1.305.322,54
010-SC-264-2022/0	RAMIREZ JAVIER ALEJO	D.N.I. 25.792.238	TRIBUTOS	\$1.059.314,54
010-SC-271-2022/4	COLLANTE JESUS ANTONIO	D.N.I. 29.810.861	986/987	\$175.741,67
010-SC-312-2022/1	YAPURA NATALIA MARCELA	D.N.I. 40.660.078	986/987	\$115.355,62
010-SC-418-2022/4	ACEVEDO PATRICIA ALEJANDRA	D.N.I. 25.961.356	987	\$123.416,89
010-SC-424-2022/4	BORDA ROBERTO MIGUEL	D.N.I. 24.619.436	874	\$1.679.851,60
010-SC-424-2022/4	BORDA ROBERTO MIGUEL	D.N.I. 24.619.436	985	\$419.962,90
010-SC-424-2022/4	BORDA ROBERTO MIGUEL	D.N.I. 24.619.436	TRIBUTOS	\$342.572,02
010-SC-451-2022/4	ROMERO FELISA ISABEL	D.N.I. 29.578.902	985	\$48.898,54
010-SC-459-2022/5	ESTRADA PORFIDIO	D.N.I. 34.628.259	987	\$252.010,57
010-SC-460-2022/4	MERCADO LUIS ALEJANDRO	D.N.I. 34.036.029	987	\$72.955,51
010-SC-461-2022/2	MERCADO SERGIO FABIAN	D.N.I. 36.507.511	987	\$408.796,41
010-SC-468-2022/5	LOPEZ EMILIO MARINO	D.N.I. 33.666.703	987	\$49.590,88
010-SC-471-2022/0	RODRIGUEZ MARIA ANTONIA	D.N.I. 5.197.547	987	\$120.861,07
010-SC-475-2022/9	RAMIREZ NELIDA	D.N.I. 23.265.024	987	\$113.100,43
010-SC-477-2022/5	PAZ MARIA ELENA	D.N.I. 25.299.860	987	\$88.926,91
010-SC-480-2022/0	PADUAN GASTON EMANUEL	D.N.I. 31.804.772	987	\$84.477,44
010-SC-488-2022/1	GOMEZ ALEJANDRO FERNANDO	D.N.I. 26.987.845	874	\$654.575,72
010-SC-488-2022/1	GOMEZ ALEJANDRO FERNANDO	D.N.I. 26.987.845	985	\$163.643,93
010-SC-488-2022/1	GOMEZ ALEJANDRO FERNANDO	D.N.I. 26.987.845	782 o 783	\$133.979,93
010-SC-492-2022/0	MONTENEGRO CELSO	D.N.I. 26.267.772	874	\$2.556.148,20
010-SC-492-2022/0	MONTENEGRO CELSO	D.N.I. 26.267.772	986/987	\$639.037,05
010-SC-492-2022/0	MONTENEGRO CELSO	D.N.I. 26.267.772	782 o 783	\$314.387,73
010-SC-497-2022/1	KELM ROBERTO DARIO	D.N.I. 38.137.281	987	\$403.558,03
010-SC-502-2022/K	BADEL GUILLERMO DARIO	D.N.I. 33.636.850	991	\$1.366.848,00
010-SC-503-2022/8	PERSOGLIA GASTON ROBERTO	D.N.I. 27.410.617	987	\$767.923,20
010-SC-504-2022/6	ESPINDOLA CESAR DANIEL	D.N.I. 37.182.970	987	\$532.377,60
010-SC-514-2022/4	MENDEZ RUBEN	D.N.I. 16.716.203	874	\$857.411,32
010-SC-514-2022/4	MENDEZ RUBEN	D.N.I. 16.716.203	985	\$214.352,83
010-SC-514-2022/4	MENDEZ RUBEN	D.N.I. 16.716.203	782 o 783	\$174.851,83
010-SC-523-2022/4	ROMERO RICARDO ANIBAL	D.N.I. 21.348.045	986/987	\$538.612,90
010-SC-540-2022/6	SZOCHOCH WALTER RAMON	D.N.I. 23.088.997	874	\$4.070.771,92

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-540-2022/6	SZOCHOCH WALTER RAMON	D.N.I. 23.088.997	986/987	\$1.017.692,98
010-SC-540-2022/6	SZOCHOCH WALTER RAMON	D.N.I. 23.088.997	782 o 783	\$535.374,03
010-SC-540-2022/6	MIÑOZ MARTIN RODOLFO	D.N.I. 32.620.783	874	\$4.070.771,92
010-SC-540-2022/6	MIÑOZ MARTIN RODOLFO	D.N.I. 32.620.783	986/987	\$1.017.692,98
010-SC-540-2022/6	MIÑOZ MARTIN RODOLFO	D.N.I. 32.620.783	782 o 783	\$535.374,03
010-SC-577-2022/3	VIZGARRA PABLO IRENEO	D.N.I. 35.059.151	986/987	\$120.022,06
010-SC-594-2022/5	TORRES DIEGO ANGEL	D.N.I. 28.317.486	986/987	\$66.844,53
010-SC-600-2022/1	HERRERA DELIA NOEMI	D.N.I. 23.039.578	986/987	\$85.094,58
010-SC-624-2022/0	DUARTE SILVIO	D.N.I. 21.307.604	986/987	\$389.662,04
010-SC-629-2022/7	ESCOBAR MIGUEL ANGEL	D.N.I. 28.812.444	986/987	\$108.303,64
010-SC-632-2022/2	ESTRADA PORFIDIO	D.N.I. 34.628.259	986/987	\$260.247,79
010-SC-635-2022/2	MERCADO LUIS ALEJANDRO	D.N.I. 34.036.029	986/987	\$210.697,13
010-SC-637-2022/9	ORELLANA GUSTAVO RUBEN	D.N.I. 31.324.795	987	\$227.859,37
010-SC-645-2022/0	CACERES VERONICA PATRICIA	D.N.I. 25.889.530	874	\$650.767,40
010-SC-645-2022/0	CACERES VERONICA PATRICIA	D.N.I. 25.889.530	985	\$162.691,85
010-SC-645-2022/0	CACERES VERONICA PATRICIA	D.N.I. 25.889.530	782 o 783	\$133.200,44
010-SC-646-2022/9	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 16.892.472	874	\$943.799,36
010-SC-646-2022/9	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 16.892.472	985	\$235.949,84
010-SC-646-2022/9	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 16.892.472	782 o 783	\$199.486,34
010-SC-647-2022/7	LEGUIZA ANDRES MANUEL	D.N.I. 18.021.623	874	\$1.026.076,68
010-SC-647-2022/7	LEGUIZA ANDRES MANUEL	D.N.I. 18.021.623	985	\$256.519,17
010-SC-647-2022/7	LEGUIZA ANDRES MANUEL	D.N.I. 18.021.623	782 o 783	\$207.170,37
010-SC-647-2022/7	GARCIA JORGE ENRIQUE	D.N.I. 21.150.262	874	\$1.026.076,68
010-SC-647-2022/7	GARCIA JORGE ENRIQUE	D.N.I. 21.150.262	985	\$256.519,17
010-SC-647-2022/7	GARCIA JORGE ENRIQUE	D.N.I. 21.150.262	782 o 783	\$207.170,37
010-SC-649-2022/3	GOMEZ CARLOS FERNANDO EZEQUIEL	D.N.I. 34.898.750	987	\$201.386,95
010-SC-656-2022/7	SILVA FRANCISCO ARIEL ALEJANDRO	D.N.I. 43.017.433	874	\$3.118.205,56
010-SC-656-2022/7	SILVA FRANCISCO ARIEL ALEJANDRO	D.N.I. 43.017.433	986/987	\$779.551,39
010-SC-656-2022/7	SILVA FRANCISCO ARIEL ALEJANDRO	D.N.I. 43.017.433	782 o 783	\$279.849,89
010-SC-659-2022/1	NUEVA EMPRESA GODOY S.R.L.	CUIT30-70939332-0	985	\$40.625,62
010-SC-660-2022/2	CRUZ CRISTIAN FRANCISCO	D.N.I. 25.634.792	874	\$2.321.860,96
010-SC-660-2022/2	CRUZ CRISTIAN FRANCISCO	D.N.I. 25.634.792	987	\$580.465,24
010-SC-660-2022/2	CRUZ CRISTIAN FRANCISCO	D.N.I. 25.634.792	782 o 783	\$304.795,24
010-SC-663-2022/0	NUÑEZ DE SOSA FABIAN	D.N.I. 35.328.084	987	\$58.518,41
010-SC-665-2022/7	TOLOZA MARCOS HERNAN	D.N.I. 32.707.826	987	\$168.298,31
010-SC-666-2022/5	CEJAS EDUARDO ANIBAL	D.N.I. 30.671.434	987	\$159.201,12
010-SC-668-2022/1	MONZON MIGUEL ANGEL	D.N.I. 28.858.100	987	\$68.889,53
010-SC-669-2022/K	SEGOVIA AGUSTIN LISANDRO	D.N.I. 31.291.895	987	\$32.600,15
010-SC-670-2022/4	PEREL MAURICIO JOSE	L.E. 5.139.130	987	\$43.456,44
010-SC-671-2022/2	SALGADO LEONARDO FABIAN	D.N.I. 26.609.270	987	\$209.881,25
010-SC-673-2022/9	VILLAR FABIOLA MARIANELA	D.N.I. 38.967.219	987	\$140.205,15
010-SC-674-2022/7	PEREYRA LEONARDO FELICIANO	D.N.I. 31.195.214	987	\$154.949,08
010-SC-678-2022/K	VILLARREAL ALBERTO ALEJANDRO	D.N.I. 36.449.282	987	\$217.373,78
010-SC-679-2022/8	RODRIGUEZ DAVID	D.N.I. 32.941.432	987	\$305.701,71
010-SC-680-2022/2	ROMERO ALDO ANTONIO	D.N.I. 26.940.294	987	\$373.674,72
010-SC-681-2022/0	ALVARENGA LOPEZ MARCIAL	D.N.I. 95.029.327	987	\$179.308,05
010-SC-683-2022/7	FRANCO ROBERTO RUBEN	D.N.I. 23.667.140	985	\$144.238,73
010-SC-690-2022/0	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	D.N.I. 35.007.832	985	\$62.949,76
010-SC-691-2022/9	TORRES JESUS HERNAN	D.N.I. 37.980.742	986/987	\$211.209,07
010-SC-692-2022/7	CESCHAN WILLIAM	D.N.I. 43.348.382	986/987	\$118.279,78
010-SC-693-2022/5	CORIA SOSA GERVASIA FORTUNATA	D.N.I. 33.938.967	986/987	\$458.721,01
010-SC-697-2022/8	ALVAREZ ANTONIO HORACIO	D.N.I. 12.793.392	986/987	\$61.489,84
010-SC-701-2022/8	SALGUERO DE LA VEGA LUIS ALBERTO	D.N.I. 165.083.301	987	\$48.416,21
010-SC-713-2022/2	MARQUEZ EDGAR MANUEL	D.N.I. 22.663.062	986/987	\$286.908,47
010-SC-718-2022/9	GUTIERREZ MARIANA MICAELA	D.N.I. 36.449.313	986/987	\$240.633,38
010-SC-719-2022/7	GOROSITO MACARENA ANAHI	D.N.I. 39.450.575	986/987	\$192.298,08
010-SC-721-2022/4	ARANDA SERGIO DANIEL	D.N.I. 30.453.708	986/987	\$243.888,44
010-SC-722-2022/2	ROMERO LIDIA NANCY	D.N.I. 40.447.449	986/987	\$171.440,27
010-SC-726-2022/0	LEGUIZAMON YANINA RAMONA	D.N.I. 31.511.841	986/987	\$412.121,84

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-732-2022/0	FERNANDEZ PAOLA KARINA	D.N.I. 26.918.361	985	\$48.440,61
010-SC-733-2022/4	RAMOS GRACIELA ELIZABETH	D.N.I. 25.105.816	985	\$42.778,47
010-SC-741-2022/0	MONTENEGRO CELSO	D.N.I. 26.267.772	986/987	\$30.549,78
010-SC-742-2022/4	GOMEZ ANGEL CRISTINO	D.N.I. 22.897.965	986/987	\$82.878,80
010-SC-743-2022/2	VIRAREY ANABEL CELESTE	D.N.I. 39.674.471	986/987	\$45.310,53
010-SC-747-2022/5	CEJAS EDUARDO ANIBAL	D.N.I. 230.671.434	987	\$152.706,36
010-SC-756-2022/5	VILLALBA WALTER DAVID	D.N.I. 33.871.944	987	\$267.572,37
010-SC-762-2022/0	CASTILLO LEONARDO FABIAN	D.N.I. 40.987.054	987	\$238.903,91
010-SC-764-2022/7	MONTIEL RAMONA BEATRIZ	D.N.I. 22.295.861	987	\$106.234,34
010-SC-767-2022/1	FRIAS MARCELO ALBERTO	D.N.I. 36.998.852	987	\$431.706,39
010-SC-771-2022/0	AYALA LAUTARO EZEQUIEL	D.N.I. 43.115.351	987	\$152.898,50
010-SC-773-2022/7	GANDULFO MYRIAN GRACIELA	D.N.I. 21.037.268	987	\$162.454,65
010-SC-786-2022/K	ALI ANGEL YAMIL	D.N.I. 14.577.074	987	\$101.297,47

Emiliano Correa, Jefe de Sección A/C.

e. 12/12/2022 N° 100295/22 v. 12/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100831/22 v. 12/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: JOSE MARIA WAYAR a/c Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART.C.A.	MULTA
089-SC-28-2018/2	JORGE OSCAR ABRAHAM	14.567.941	986/987	\$ 455.505,19
089-SC-28-2018/2	SANDRA LUCIA DE JESUS	20.310.649	986/987	\$ 455.505,19

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART.C.A.	MULTA
089-SC-28-2018/2	CLAUDIO DONATO CRUZ	92.296.227	986/987	\$ 351.691,55
089-SC-28-2018/2	EUFRONIO URQUIZA ARANCIBIA	93.012.091	986/987	\$ 273.051,48
089-SC-28-2018/2	EDILBERTO TOLABA BOLIVAR	94.335.826	986/987	\$ 842.513,44
089-SC-82-2018/2	JUAN LOPEZ SUCUT	31.806.448	986/987	\$ 2.548.073,57
089-SC-82-2018/2	JOSE ALEJANDRO MORENO	17.336.294	986/987	\$ 2.548.073,57
089-SC-94-2018/7	BRAVO QUECAÑO JUAN CARLOS	92.972.739	986/987	\$ 414.877,46
089-SC-94-2018/7	PERULAN CONDARCO	34.872.937	986/987	\$ 414.877,46
089-SC-182-2018/5	JOSE MARIO GIRALDI	14.738.940	986/987	\$ 268.447,91
089-SC-182-2018/5	NANCY PAOLA BULACIO	18.402.693	986/987	\$ 268.447,91
089-SC-204-2018/4	ROSA CARIMAYO	24.611.406	986/987	\$ 163.933,83
089-SC-223-2018/2	JOSE LUIS VALLADARES	94.110.960	986/987	\$ 653.178,78
089-SC-223-2018/2	EMANUEL DAVID BRITOS	32.491.961	986/987	\$ 653.178,78
089-SC-223-2018/2	YAMIL FRANCO LENCINA	40.750.623	986/987	\$ 1.333.023,43
089-SC-223-2018/2	CARLOS ALBERTO LENCINA	23.231.076	986/987	\$ 1.333.023,43
089-SC-225-2018/9	JUAN JOSE LOPEZ	31.835.971	986/987	\$ 285.587
089-SC-73-2018/8	SOFIA RAMOS SOLIS	CIBOL 4502214	986/987	\$ 62.388,00
089-SC-19-2022/6	MARTIN ALEJANDRO BASUALDO	32.701.854	986/987	\$ 41.222,22
089-SC-20-2022/1	EDSON FRANS YURIVILCA PUCUHUARANGA	94.656.266	986/987	\$ 289.480,32
089-SC-22-2022/8	CASTILLO LILA ELISA	35.896.761	986/987	\$ 45.733,80
089-SC-24-2022/9	JUAN CARLOS PEREYRA	12.178.687	986/987	\$ 37.919,37
089-SC-63-2022/8	BISCHOFF JONATAN HERIBERTO	38.566.797	986/987	\$ 67.252,86

José María Wayar, Jefe de Sección.

e. 12/12/2022 N° 100666/22 v. 12/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en esta División Aduana de Santiago del Estero, COMUNICÁNDOSE e INTIMÁNDOSE a quienes acrediten y se consideren con algún derecho sobre las mercaderías involucrada en las actuaciones Exptes. Denuncias Sumarios Contenciosos, que a continuación se detallan, que se procederá a anunciar la existencia de la mercadería y situación jurídica durante UN (1) día en el presente Boletín estando las actuaciones a disposición de los interesados a los fines de la regularización de la situación jurídica de las mercaderías y del propio interesado, para que dentro de un perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación se presente a estar a derecho. Vencido el plazo, se procederá en forma inmediata a poner las mercaderías a Disposición de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, o en su defecto se procederá a la destrucción de las mercaderías que por sus características así lo ameriten, en los términos de los arts.417 inc c) y 439 ss. y conc., del Código Aduanero, hasta tanto los sujetos soliciten alguna destinación aduanera. Lugar de presentación Div. Aduana de Santiago del Estero sita en Los Telares Esq. Obispo Victoria, La Banda Prov. Santiago del Estero. Fdo. José María Wayar a/c Div. Aduana de Santiago del Estero-

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
16083-356-2019	-Prendas de vestir -Artículos varios	Proc. Policía Federal 10/08/2018 AUTOR DESCONOCIDO
16083-140-2018	-Prendas de vestir	Proc. Policía Federal 15/02/2018 AUTOR DESCONOCIDO
16083-139-2018	-Prendas de vestir -Juguetes varios	Proc. Policía Federal 06/09/2017 AUTOR DESCONOCIDO
16083-544-2018	-Mantas polares	Proc. Parte CIM 265/18 G.N 05/05/2018 AUTOR DESCONOCIDO
16083-1212-2019	-Prendas de vestir -Calzados -Artículos varios -Bicicleta -Juguetes varios	Proc. G.N 19089GSM000099 AUTOR DESCONOCIDO
16083-811-2019	-Prendas de vestir -Calzados -Artículos varios	Proc. Encomiendas P.F. 08/08/2019 AUTOR DESCONOCIDO

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
16083-218-2019	-Camperas varias -Buzo de algodón -Poncho lana -Acolchado	Proc. Policial Yutu Yacu 29/03/2019 AUTOR DESCONOCIDO
16083-265-2019	-Prendas de vestir -Calzados -Cierres	Proc. Policial Añatuya 07/01/2019 AUTOR DESCONOCIDO
16-083-1279-2019	-Calzados varios -Toallas chicas -Toallon	Proc. Policía Federal 18/10/2019 AUTOR DESCONOCIDO
16083-271-2019	-Pares de medias	Proc. Policial Malbran 08/04/2019 AUTOR DESCONOCIDO
16083-539-2019	-Prendas de vestir -Ropa interior	Proc. Policía Federal 06/06/2019 AUTOR DESCONOCIDO
16083-593-2016	-Encendedores	Proc. Policial Yutu Yaco 17/03/2014 AUTOR DESCONOCIDO
16083-429-2018	-Prendas de vestir	Proc. Policía Federal 02/07/2018 AUTOR DESCONOCIDO
16083-430-2018	-2160 Pares de medias	Proc. Policía Federal 02/07/2018 AUTOR DESCONOCIDO
16083-678-2019	-Ropa interior -Juguetes varios -Juegos de sábanas -Focos por 75w	Proc. Parte CIM 399/19 G.N 02/07/2019 AUTOR DESCONOCIDO
16083-475-2019	-Electrodomésticos varios -Juegos de sábanas varios	Proc. Policial Yutu Yaco 15/04/2019 AUTOR DESCONOCIDO
16083-541-2020	-Prendas de vestir varios -Mantas polares	Proc. Parte CIM 71/19 G.N 12/07/2019 AUTOR DESCONOCIDO
17580-61-2022 089-SC-480- 2022/2 CAUSA JUD. 31495/17	<p>GUIA N°B2109-21 - Juguetes</p> <p>GUIA N°B2109-24 – Prendas de vestir y calzados</p> <p>GUIA N°B1687-21856 – Prendas de vestir y calzados.</p> <p>GUIA N°B1687-21857 – Prendas de vestir y calzados.</p> <p>GUIA N°B1687-21858 – Ropa interior y calzado.</p> <p>GUIA N°B1687-21905 – Bultos (02)</p> <p>GUIA N°B1687-21894 – Prendas de vestir.</p> <p>GUIA N°B1687-21896 – Prendas de vestir.</p> <p>GUIA NB1687-21892 – Prendas de vestir.</p> <p>GUIA N°B1687-21826 – Artículos eléctricos varios, sábanas y medias soquetes.</p> <p>GUIA N°B9-227648 – Focos</p> <p>GUIA N°B9-227651 – Puerta de automóvil</p> <p>GUIA N°B1687-21904 – Medias y calzados.</p> <p>GUIA N°B9-227630 – Juguetes varios</p> <p>GUIA N°B9-227637 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°B1687-21848 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°B9-227639 – Seca platos y licuadora</p> <p>GUIA N°1687-2350 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°1687-21893 – Prendas de vestir</p> <p>GUIA N°1687-21892 – Prendas de vestir</p> <p>GUIA N°1687-21874 – Prendas de vestir y calzados.</p> <p>GUIA N°9-227650 – Bultos (02)</p> <p>GUIA N°1687-21847 – Focos</p> <p>GUIA N°2065-68 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-227641 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-227645 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-227647 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-227646 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°1687-21859 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-227644 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-227642 – Bultos (04)</p> <p>GUIA N°1687-1249 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-227649 – Bultos (03)</p> <p>GUIA N°1687-2348 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°9-224260 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°1687-21908 – Bulto (01)</p> <p>GUIA N°1687-21906 – Calzados</p> <p>GUIA N°1687-21895 – Prendas de vestir</p>	Proc. Policial Villa Ojo de Agua 25/10/2017 AUTOR DESCONOCIDO

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones): Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la Sucesión Gros Gild Robin Pascal, inscripta en esta AFIP con CUIT 20946204324, que LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Independencia N° 150, Piso 8°, de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, comunica por cinco (5) días que se han dictado las Resoluciones N° 164/2022 (DV RNEU) y 165/2022 (DV RNEU), por las que se resuelve:

“NEUQUÉN, 02 de diciembre de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales del contribuyente GROS, Gild Robin Pascal -hoy Sucesión Indivisa-, titular de la C.U.I.T. N° 20946204324, con domicilio fiscal declarado en Avda. Siete Lagos N° 5418 de la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, por los períodos fiscales 2016 y 2017, confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos que mediante este acto se le formulan y cuyos resultados surgen de las planillas que se acompañan por separado formando parte de la presente, para que dentro del término de quince (15) días de notificada formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2°.- Hacerle saber que, a los efectos indicados, las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, sita en Independencia N° 150, piso 8°, de la ciudad de NEUQUEN, provincia del NEUQUEN, de las que podrá tomar conocimiento durante todo su trámite los días hábiles en el horario de 9:00 a 15:00 horas; sin más trámite y que la solicitud de vista en esta instancia, no suspende los plazos procedimentales. ARTICULO 3°.- Hacerle saber que deberá presentar ante la citada División Revisión y Recursos dentro de igual horario todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución. ARTICULO 4°.- Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere, podrá prestar conformidad a las planillas que se acompañan, de las que surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y TRES CON 22/100 (\$ 114.073,22) por el período fiscal 2016 y PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 22/100 (\$ 103.689,22) por el período fiscal 2017 del impuesto sobre los Bienes Personales presentando los formularios establecidos conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes, en un todo de acuerdo con las planillas anexas que se adjuntan, destacando que dichos importes se encuentran sujetos al pago de los intereses resarcitorios dispuestos por el artículo 37 de la Ley N° 11683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”. Dicha la conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para esta AFIP-DGI en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley 11683 antes mencionada, con la constancia expresa de que solamente han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente Vista y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 5°.- Hacerle saber que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentra vigente un Régimen de Facilidades de Pago previsto por la Resolución General (AFIP) N° 4268/2018 y sus modificaciones. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente, deberá ser fehacientemente notificado a la División Revisión y Recursos para producir efectos y que la personería invocada deberá ser acreditada en forma fehaciente, en las condiciones y con las salvedades dispuestas en el artículo 3°. ARTICULO 7°.- Hacerle saber que, en el marco del presente procedimiento, las notificaciones serán practicadas en el domicilio fiscal electrónico al cual se encuentra adherido, siendo éstas válidas y plenamente eficaces y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina. ARTICULO 8°.- Notifíquese de la presente y de sus adjuntos en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el antepenúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”; y resérvese. Adjuntos: Tres (03) Anexos (...) RESOLUCIÓN N° 164/2022 (DV RNEU).- Firmado Digitalmente por RODRIGUEZ Marcela Fecha: 2022.12.02 11:37:32 -03' 00' “

“NEUQUÉN, 02 de diciembre de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del Impuesto a las Ganancias del contribuyente GROS, Gild Robin Pascal -hoy Sucesión Indivisa-, titular de la C.U.I.T. N° 20946204324, con domicilio fiscal declarado en Avda. Siete Lagos N° 5418 de la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, por los períodos fiscales 2016 y 2017, confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos que mediante este acto se le formulan y cuyos resultados surgen de las planillas que se acompañan por separado formando parte de la presente, para que dentro del término de quince (15) días de notificada formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2°.- Hacerle saber que, a los efectos indicados, las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, sita en Independencia N° 150, piso 8°, de la ciudad de NEUQUEN, provincia del NEUQUEN, de las que podrá tomar conocimiento durante todo su trámite los días hábiles en el horario de 9:00 a 15:00 horas; sin más trámite y que la solicitud de vista en esta instancia, no suspende los plazos procedimentales. ARTICULO 3°.- Hacerle saber que deberá presentar ante la citada División

Revisión y Recursos dentro de igual horario todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución. ARTICULO 4°.- Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere, podrá prestar conformidad a las planillas que se acompañan, de las que surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 86/100 (\$ 588.146,86) por el período fiscal 2016 y PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 70.746,82) por el período fiscal 2017 del impuesto a las Ganancias; presentando los formularios establecidos conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes, en un todo de acuerdo con las planillas anexas que se adjuntan, destacando que dichos importes se encuentran sujetos al pago de los intereses resarcitorios dispuestos por el artículo 37 de la Ley N° 11683, "t.o. en 1998 y sus modificaciones". Dicha la conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para esta AFIP-DGI en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley 11683 antes mencionada, con la constancia expresa de que solamente han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente Vista y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 5°.- Hacerle saber que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentra vigente un Régimen de Facilidades de Pago previsto por la Resolución General (AFIP) N° 4268/2018 y sus modificaciones. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente, deberá ser fehacientemente notificado a la División Revisión y Recursos para producir efectos y que la personería invocada deberá ser acreditada en forma fehaciente, en las condiciones y con las salvedades dispuestas en el artículo 3°. ARTICULO 7°.- Hacerle saber que, en el marco del presente procedimiento, las notificaciones serán practicadas en el domicilio fiscal electrónico al cual se encuentra adherido, siendo éstas válidas y plenamente eficaces y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina. ARTICULO 8°.- Notifíquese de la presente y de sus adjuntos en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el anteúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, "t.o. en 1998 y sus modificaciones"; y resérvese. Adjuntos: Tres (03) Anexos (...) RESOLUCIÓN N° 165/2022 (DV RNEU) - Firmado Digitalmente por RODRIGUEZ Marcela Fecha: 2022.12.02 11:37:51 -03' 00' "

C.P. Marcela Rodriguez, Jefa (Int.) de División, División Revisión y Recursos.

Andrea Fabiana Juan, Jefa de División, División Administrativa.

e. 12/12/2022 N° 100909/22 v. 16/12/2022





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1004/2022 DI-2022-1004-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2018-53951841-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2149-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-17259752-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-53951841-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2530/19, celebrado por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA (A.E.D.A.) y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante los IF-2022-49366958-APN-DNRYRT#MT y PV-2022-51716136-APN-DNRYRT#MT, se les hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales completas correspondientes al Acuerdo N° 2530/19.

Que en el RE-2022-57917316-APN-DGDYD#JGM, del EX-2018-53951841- -APN-DGDMT#MPYT, obra la presentación realizada por las partes acompañando las escalas salariales requeridas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2149-APNSECT#MPYT y registrado bajo el N° 2530/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-120297239-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2135/2022****RESOL-2022-2135-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-29319956- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del RE-2022-29319105-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-29319956- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a lo acordado en el acuerdo de marras deberá tenerse presente lo establecido en la Ley N° 27.555 y su Decreto Reglamentario N° 27/21.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/3 del RE-2022-29319105-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-29319956- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento que luce mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2139/2022
RESOL-2022-2139-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-76231334- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2022-108418413-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado en fecha 06 de octubre de 2022 entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 791/21, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, en las páginas 1/4 del IF-2022-108419131-APN-DNRYRT#MT obra otro acuerdo y sus escalas salariales, celebrado en fecha 06 de octubre de 2022, entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/4 del IF-2022-108418413-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76231334- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte

empleadora, que lucen en las páginas 1/4 del IF-2022-108419131-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76231334-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de los registros de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 791/21 y N° 564/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99041/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2141/2022

RESOL-2022-2141-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-32371768- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-32371600-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo los celebrantes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-32371600-APN-DGD#MT del EX-2022-32371768- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99050/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2084/2022

RESOL-2022-2084-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el EX-2021-03011337- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-03010125-APN-DGD#MT, el RE-2021-03010744-APN-DGD#MT y el RE-2021-03010825-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación a la Licencia Anual Ordinaria establecida en el artículo 1° del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los

empleadores, expresa y previamente, ante la autoridad laboral, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley N° 20.744, Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-03010125-APN-DGD#MT, el RE-2021-03010744-APN-DGD#MT y el RE- 2021-03010825-APN-DGD#MT del EX-2021-03011337-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99085/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1003/2022
DI-2022-1003-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2019-104869921- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-195-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2020-76322810-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-104869921- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado

bajo el N° 478/22, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-195-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 478/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-120179278-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99096/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2101/2022
RESOL-2022-2101-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el EX-2022-32597047-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-117695317-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2022-117695317-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32597047-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2022-117695317-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32597047-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99132/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1002/2022
DI-2022-1002-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-120177612-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES celebrados con la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-120180815-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-120177612-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99143/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1001/2022

DI-2022-1001-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2019-51624252- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-416-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-56586648-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51624252- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1708/21, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA) y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) – Línea Tren de la Costa, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1709/21 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en

el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1709/19.

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la DI-2021-416-APN-DNRYRT#MT y registrados bajo los N° 1708/21 y el N° 1709/21 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-119983598-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99147/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1016/2022
DI-2022-1016-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el EX-2020-86287606- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-53-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del RE-2020-86287353-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-86287606- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo registrado bajo el N° 132/21, homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 5/7 del RE-2020-86287554-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-86287606- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo registrado bajo el N° 133/21, homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE

ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el artículo 4° de la Resolución se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los acuerdos citados precedentemente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-556-APN-DNL#MT, ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la RESOL-2021-53-APN-ST#MT y registrados bajo los N° 132/21 y N° 133/21, respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123074098-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 99430/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1011/2022

DI-2022-1011-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2019-113772559- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1168-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-113773759-APN-MT del EX-2019-113772559- -APN-MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número 1355/21 celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.) en representación de la CÁMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 7 del IF-2019-113773759-APN-MT del EX-2019-113772559- -APN-MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número

1356/21, celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS y el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURÍFERA, por la parte sindical, y por la parte empleadora la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.) en representación de la ASOCIACIÓN CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS ARMADORAS (CAENA) y la CÁMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el artículo 4° de la referida Resolución se hizo saber a las partes que debían presentar y ratificar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado y también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-121288080-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-1168-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1355/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-121291624-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2021-1168-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1356/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-121318894-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98826/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1009/2022

DI-2022-1009-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-120917895-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y la Resolución de la Secretaría de Trabajo y la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución y la Disposición indicadas ambas en el documento citado en el Visto, se homologaron dos acuerdos celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA con la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A. en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1090/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme se detalla en dicho documento.

Que en los referidos actos administrativos de homologación también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-120920838-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-120917895-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98837/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1008/2022

DI-2022-1008-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO el EX-2020-73257652- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1581-APN-S#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/14 de RE-2020-73257619-APN-DGD#MT del EX-2020-73257652- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1920/20, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTOS (CACCC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2020-1581-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1920/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-120936813-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98859/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 1007/2022
DI-2022-1007-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO el EX-2019-85310119-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-192-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 17/18 de la CD-2019-86729949-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85310119-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 474/22, celebrado por la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1488/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-192-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 474/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-120854270-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98861/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2118/2022

RESOL-2022-2118-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2020-29950495- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en RE-2020-29949388-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29950495- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la firma CONFECIONES JOSE CONTARTESE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical, conjuntamente con el listado inserto en el mismo y ratificado por las mismas en el RE-2020-35747425-APN-DGDYD#JGM y en IF-2022-63601316-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical, conjuntamente con el listado inserto en el mismo, obrante en RE-2020-29949388-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29950495- -APN-DGDMT#MPYT en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-29949388-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29950495- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2117/2022

RESOL-2022-2117-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana) y la empresa FUMISTERIA SERSCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebran acuerdos directos obrantes en las páginas 2 y 3/5 del RE-2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificados por la empleadora en el RE-2021-81381038-APN-DGD#MT del EX-2021-81384259-APN-DGD#MT y por la entidad gremial central en el RE-2021-80898086-APN-DGD#MT del EX-2021-80898246-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que asimismo, en las páginas 1/5 del RE-2020-65332509-APN-DGD#MT del EX-2020-65332606-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, obran nuevos acuerdos directos suscriptos entre las mismas partes precedentemente mencionadas, ratificados por la empleadora en el RE-2021-81381038-APN-DGD#MT del EX-2021-81384259-APN-DGD#MT y por la entidad gremial central en el RE-2021-80898086-APN-DGD#MT del EX-2021-80898246-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge de los textos pactados.

Que asimismo pactan un aporte empresario con carácter extraordinario con destino a la obra social; dentro de los términos estipulados.

Que se deja indicado en relación con lo estipulado, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que a su vez, respecto a la vigencia prevista para los textos convencionales concertados, se hace saber que las partes podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para informar acerca del estado de situación.

Que asimismo, en caso de prorrogar las medidas aquí implementadas, deberán formalizarlo en nuevos acuerdos.

Que en torno al compromiso de no adoptar despidos, se señala que deberán ajustarse a los plazos previstos por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que a su vez, respecto a lo estipulado en la cláusula 3.3 del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del RE-2020-65332509-APN-DGD#MT del EX-2020-65332606-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, se hace saber que eventualmente, las partes deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa.

Que finalmente atento a la referencia normativa efectuada en los acuerdos se deja indicado que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del RE-2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados y en la página 6 del RE-2020-65332509-APN-DGD#MT del EX-2020-65332606-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la empresa FUMISTERIA SERSCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 2 y 3/5 del RE-2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT, ratificados por entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2021-80898086-APN-DGD#MT del EX-2021-80898246-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la empresa FUMISTERIA SERSCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 1 y 2/5 del RE-2020-65332509-APN-DGD#MT del EX-2020-65332606-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT, ratificados por entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2021-80898086-APN-DGD#MT del EX-2021-80898246-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y listados de personal obrantes en las páginas 1, 2 y 3/5 del RE-2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 1, 2/5 y 6 del RE-2020-65332509-APN-DGD#MT del EX-2020-65332606-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT; conjuntamente con las ratificaciones obrantes en el RE-2021-80898086-APN-DGD#MT del EX-2021-80898246-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98866/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2130/2022
RESOL-2022-2130-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-79824133- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-79823962-APN-DGD#MT y en el RE-2022-92996364-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 892/07 "E", bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que con respecto a lo pactado en el presente, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a lo pactado en la cláusula quinta - 5.1 del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, deberá extenderse como máximo hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

Que asimismo, con relación a lo pactado en la cláusula sexta, se hace saber a las partes que de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento dispuesto por la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en el RE-2022-79823962-APN-DGD#MT y en el RE-2022-92996364-APN-DTD#JGM del EX-2022-79824133- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 892/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y las escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98982/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2119/2022

RESOL-2022-2119-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2020-29204368- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-35990541-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la empresa YAGMOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por las mismas en RE-2022-70985793-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-71097528- -APN-DGD#MT y en IF-2022-71091777-APN-DGD#MT del EX-2022-71097528- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo en IF RE-2020-42590609-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42590639- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en RE-2022-70985793-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-71097528- -APN-DGD#MT los celebrantes dejaron sin efecto la CLAUSULA II. 1.4 de los acuerdos cuya homologación se solicitan.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa YAGMOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en RE-2020-35990541-APN-DGDMT#MPYT ratificado por las mismas en RE-2022-70985793-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-71097528- -APN-DGD#MT y en IF-2022-71091777-APN-DGD#MT del EX-2022-71097528- -APN-DGD#MT, que tramitan con el principal, y conjuntamente con las presentaciones obrantes RE-2020-42590609-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42590639- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en RE-2022-70985793-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-71097528- -APN-DGD#MT por la que dejaron sin efecto la CLAUSULA II. 1.4 del acuerdo de autos, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98987/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2120/2022
RESOL-2022-2120-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2021-89480269- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-89449793-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte gremial, y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones en ciertas denominaciones de posiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1616/19 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte gremial, y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el RE-2021-

89449793-APN-DGD#MT del EX-2021-89480269-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1616/19 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98989/22 v. 12/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2126/2022

RESOL-2022-2126-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2021-95071183- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-95070458-APN-DGD#MT del EX-2021-95071183- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado convenio, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las gratificaciones extraordinarias pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula 11.1 del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que con relación a las contribuciones empresarias previstas en la cláusula décima primera punto 2 y 3, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO APITALFEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-95070458-APN-DGD#MT del EX-2021-95071183- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98990/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2127/2022

RESOL-2022-2127-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-19550287-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2022-105401291-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19550287-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 3 de Octubre de 2022 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por el sector sindical, y las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial y ser llevadas y documentadas por separado, respecto de las que correspondan a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas ante esta Cartera de Estado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por el sector sindical, y las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, que luce en las páginas 3/7 del IF-2022-105401291-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19550287-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2128/2022****RESOL-2022-2128-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2021-113271450- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA CONSTITUCION, conforme el RE-2021-113270665-APN-DGD#MT, el cual es ratificado por la entidad gremial central conforme RE-2022-44377917-APN-DGD#MT y por la representación empleadora conforme RE-2022-44138541-APN-DTD#JGM de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido texto, las partes convienen suspensiones del personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-44138572-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – VILLA CONSTITUCIÓN por la parte sindical, obrante en el RE-2021-113270665-APN-DGD#MT, el cual es ratificado por la entidad gremial central conforme RE-2022-44377917-APN-DGD#MT del EX-2021-113271450- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, ratificación de la entidad gremial central y listado de personal afectado obrantes en el RE-2021-113270665-APN-DGD#MT, RE-2022-44377917-APN-DGD#MT y RE-2022-44138572-APN-DTD#JGM del EX-2021-113271450- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98993/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2129/2022
RESOL-2022-2129-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-90386332- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2022-90400912-APN-DGD#MT del EX-2022-90386332- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 9 de agosto de 2022, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1616/19 "E" renovado por el Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1675/22 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en atención a la naturaleza otorgada a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N°20.744 (t.o.2004).

Que en cuanto a la manifestación efectuada en la cláusula quinta no se encuentra incluida en la homologación.

Que el ámbito de aplicación del citado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/7 del IF-2022-90400912-APN-DGD#MT del EX-2022-90386332-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1616/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98994/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1005/2022
DI-2022-1005-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2019-90893779- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-320-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-100202205-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019- 90893779- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 538/20, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1540/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2020-320-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 538/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-120289760-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98995/22 v. 12/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1006/2022

DI-2022-1006-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-120696368-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-120700623-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-120696368-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 98999/22 v. 12/12/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' on the 'BOLETÍN OFICIAL' website. The form includes the following fields: 'Nombre' (with sub-fields for 'Apellido' and 'Nombre'), 'Email', 'Telefono' (with sub-fields for 'C. Area' and 'Telefono de contacto'), 'Tema' (with a dropdown menu for 'Tema / Asunto del mensaje'), 'Organismo / Empresa' (with a dropdown menu for 'Organismo / Empresa / A qué portador'), and a 'Mensaje' text area. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'SENDAR' button.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo César DELEGO (D.N.I. N° 13.927.709), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.244/15, Sumario N° 7595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/12/2022 N° 99813/22 v. 14/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora FLAVIA MICAELA MEISTER (D.N.I. N° 39.309.008) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/226/22, Sumario N° 7787, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2022 N° 99287/22 v. 13/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Publicación Resolución de Instrucción de Sumario - Art. 46 y 47 a) y b) Ley 11.683.

Bahía Blanca, 30/11/2022.

Sumario N° BBS/731/2022.

Juez División Revisión y Recursos D.G.I. - AFIP- ha resuelto en Sumario N° BBS/731/2022 notificar a TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS (C.U.I.T. 20-16926912-3), de ignorado domicilio fiscal, por medio de edicto. A fs. 21 a 31 dictó resolución que en parte pertinente dice: "BAHIA BLANCA, 25/11/2022, RESUELVE: ARTICULO 1°.- Instruir sumario al contribuyente TRONCOSO, ENRIQUE NICOLÁS, C.U.I.T. N° 20-16926912-3, respecto del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2007 y 2008, por la infracción señalada en los considerandos de esta resolución, al que se le ha asignado el N° BBS/731/2022. ARTICULO 2°.- Hacer saber a los efectos indicados, que las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, calle San Martín N° 145/61, Piso 2°, Bahía Blanca (Buenos Aires), de las que podrá tomar conocimiento los días hábiles en el horario oficial de tareas y que deberá presentar ante la misma, dentro de igual horario, todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución. ARTICULO 3°.- Hacer saber, que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente deberá ser comunicado fehacientemente y en forma directa a esta División Revisión y Recursos y que la personería que se invoque deberá ser debidamente acreditada. ARTICULO 4°.- Notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y

modificaciones), con copia de la presente resolución y reservar. RESOLUCION N° 125/2022 (DV RRBB). Fdo. C.P. María Verónica Ritacco. Jefa (Int.) División Revisión y Recursos. Dirección Regional Bahía Blanca.”

Abog. SILVANA PATRICIA QUINTEROS, Directora (Int.) AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca.

Nicolás Gabriel Gutiérrez, Analista, División Administrativa.

e. 06/12/2022 N° 99536/22 v. 14/12/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.

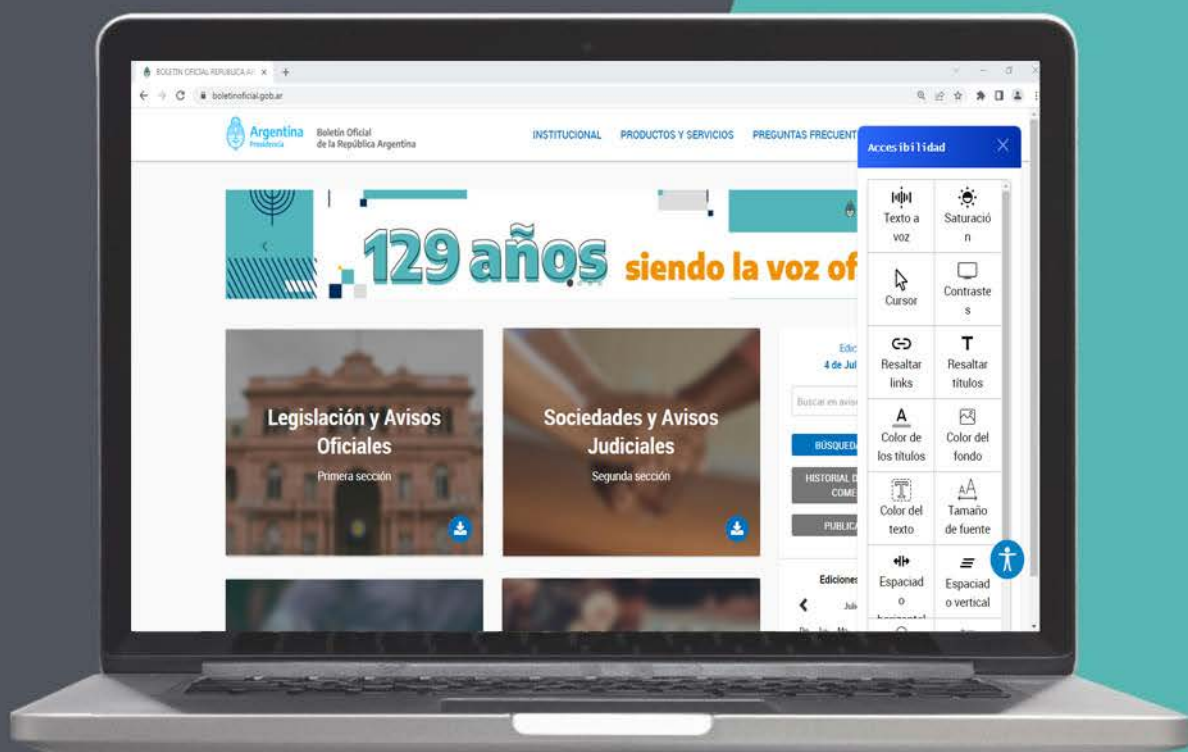


Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

